

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden disponiendo que por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se promueva una suscripción voluntaria destinada al socorro de las familias de los obreros muertos ó imposibilitados temporal ó permanentemente á consecuencia de la catástrofe del tercer depósito del Lozoya.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Catedral de Gerona al Presbítero D. Paulino Ubierna.

Otro conmutando por la inmediata de cadena perpetua la pena de muerte impuesta á Félix Martínez y Faustino Pascual Martínez, y por la de reclusión perpetua y sus accesorias la impuesta igualmente á Pilar Perulero Módenes.

Real orden encargando á los Colegios Notariales la puntual observancia del Real decreto de 27 de Septiembre de 1899.

Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando á la Sociedad Alcohólica Española para elaborar en su fábrica de Peñarocha alcohol desnaturalizado.

Otra resolutoria de una instancia en la que se solicita se equipare á la de cabotaje la navegación de la América del Sur á la Península.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden concediendo derecho á los Contadores provinciales á disfrutar quinquenios.

Otra concediendo autorización á D. José Lon y Alvareda para insertar en su obra *La Administración local* todas las disposiciones relativas al ramo de Gobernación.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden dando la gracias al Sr. A. J. Stilling por su donativo de obras con destino á las Bibliotecas Universitarias.

Otras de personal.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolutorias de expedientes de condonación de multas impuestas á la Compañía de Caminos de hierro del Norte de España.

Otras aprobando el plan proyectado por el Director de la Granja Instituto de Agricultura de la región agronómica de Navarra y Vascongadas, y disponiendo se ejecuten dichas obras y se adquiera la maquinaria y ganado necesarios.

Otra disponiendo se ejecuten por el sistema de administración las obras de la Travesía de Osuna en la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga.

Administración central:

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—*Subsecretaría.*—Escalañón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 Julio de 1904.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Tribunal de oposiciones.*—Convocando á los opositores á las Cátedras de Econo-

mía política y Legislación mercantil de la Escuela de Comercio de Cádiz y de los Institutos de Santander y Gijón.

AGRICULTURA.—*Dirección general de Obras públicas.*—Subastas carreteras.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Huelva.—Segunda subasta de acopios de piedra para conservación de carreteras.

Junta de Obras de la nueva Cárcel de Pamplona.—Subasta de continuación y terminación de un edificio con destino á cárcel.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Granada.—Segunda subasta para contratar el servicio de la limpieza pública, desinfección de edificios, riegos, etc., de esta ciudad.

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Tenerife.—Subasta para contratar el servicio de la limpieza y riego públicos de esta ciudad.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades.—publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco de España.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial:

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliego 1 y 2 de sentencias de la Sala segunda de lo criminal, tomo I.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) salió en la noche de ayer con dirección á la ciudad de Valencia, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Gerona, por promoción de D. Antonio Ayarra, al Presbítero D. Paulino Ubierna y del Barco, que reúne las condiciones exigidas por el art. 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier Ugarte y Pagés.

Visto el testimonio de sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Félix Martínez Hinojal, Faustino Pascual Martínez y Pilar Perulero Módenes, sentenciados á la pena de muerte por la Audiencia de Cáceres en causa sobre el delito complejo de robo y homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo; de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Félix Martínez Hinojal y Faustino Pascual Martínez, y por la reclusión perpetua y sus accesorias la im-

puesta igualmente á Pilar Perulero Módenes en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier Ugarte y Pagés.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El hundimiento de las obras del tercer depósito de las aguas del río Lozoya, ocurrido ayer en esta Corte, llevando el luto y la desolación á los hogares de los obreros que en ellas trabajaban, ha conmovido los sentimientos nobles y humanitarios del pueblo de Madrid, y producirá seguramente la conmiseración de todos los españoles en cuanto tengan noticia de tan terrible desgracia. El Gobierno de S. M., sin perjuicio de velar por el fiel é inmediato abono de las indemnizaciones establecidas por la ley de Accidentes del trabajo, estima de su deber solicitar el concurso y encauzar y dirigir los generosos impulsos, ya manifestados, de las personas caritativas, que anhelan llevar sus auxilios á los perjudicados por la catástrofe, considerando conveniente para la mejor realización de tan laudables propósitos encomendar ésta á las entidades creadas para atender al mejoramiento de la clase obrera.

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se promueva una suscripción general, de carácter voluntario, destinada al socorro de las familias de los obreros que hallándose trabajando ayer en las obras de construcción del tercer depósito de las aguas del río de Lozoya en el momento de ocurrir la catástrofe, resultaron muertos ó imposibilitados temporal ó permanentemente para el trabajo.

Segundo. Que por cada Ministerio se invite á los funcionarios de todos los órdenes y clases activas ó pasivas que de ellos dependen y perciben sueldo del Estado superior á 1.250 pesetas, y á los de inferiores asignaciones que lo deseen, para que contribuyan á este benéfico objeto, los primeros, por lo menos con la mitad del haber correspondiente al día 30 del presente mes, y los segundos con la cantidad que espontáneamente señalen.

Tercero. Que el Ministerio de Gracia y Justicia dirija análoga invitación á los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos, á fin de que el Clero, en igual proporción, consagre el importe de medio día de sus asigna-

ciones en los presupuestos del Estado, 5 contribuya con las cantidades que deseen.

Cuarto. Que las Juntas provinciales y locales de Reformas sociales promuevan la concesión de donativos de las Corporaciones provinciales y municipales y de los particulares, publicando los recibidos é ingresando su importe en las sucursales del Banco de España.

Quinto. Que todas las cantidades recaudadas por estos medios y las que los particulares entreguen directamente en las dependencias del citado Establecimiento de crédito, figuren en cuenta corriente á nombre del Presidente del Instituto de Reformas sociales, cuyo organismo será en su día el encargado de distribuir el importe total de los donativos entre las familias de los obreros muertos y los que resultaron lesionados en el acto de ocurrir la catástrofe, en la proporción más equitativa y que mejor responda á las necesidades de cada uno y á la voluntad de los mismos donantes; debiendo justificar la distribución de aquéllos y publicarse su inversión en la GACETA DE MADRID, y Sexto. Que por el Ministerio de Agricultura, oyendo al Instituto de Reformas sociales, se dicten las disposiciones necesarias para la mejor ejecución de los anteriores preceptos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1905.

VILLAVERDE

Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminados los trabajos que para la reorganización del Registro general de actos de última voluntad se han llevado á cabo con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 5 de Abril de 1904, y debiendo continuar la expedición de certificaciones, según lo prevenido en el art. 2.º del mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que por V. I. se comunique á los Colegios Notariales que deben observar puntualmente las disposiciones del Real decreto de 27 de Septiembre de 1899, declarado en todo su vigor por el mencionado decreto; dictándose por ese Centro las instrucciones necesarias para que tengan puntual cumplimiento las disposiciones referidas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1905.

UGARTE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Federico Vañó y Ortiz, Consejero Delegado de la Unión Alcohólica Española, en solicitud de que se autorice á dicha Sociedad para dedicar la fábrica de Peñarrocha, sita en el término municipal de Valencia, y de la que es propietaria, á la producción de alcohol desnaturalizado con destino exclusivamente para el alumbrado, la calefacción y la fuerza motriz:

Vistos la ley de 19 de Julio último, el capítulo 6.º del reglamento de 7 de Septiembre siguiente y el art. 265 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que si bien la Aduana principal de la provincia de Valencia se halla instalada en el Grao, por exigirlo así la conveniencia del servicio y tráfico marítimos, su esfera de acción, para los efectos administrativos, se extiende á la capital, como lo prueban el servicio que sus funcionarios practican en las estaciones férreas de ésta, y la excepción establecida en el artículo 265 de las Ordenanzas antes mencionadas, que autoriza la circulación sin guías entre Valencia, Villanueva del Grao y Pueblo Nuevo del Mar de determinadas mercancías, que en general están sujetas á dicho requisito en la zona especial de vigilancia, y permite que en los casos en que son necesarios los citados documentos se formalicen en la capital ó en el Grao, á voluntad de los interesados; y

Considerando que en tal concepto la petición se ajusta á lo proveniente en el art. 85 del reglamento de 7 de Septiembre último;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar la elaboración, en la fábrica que arriba se cita, de alcohol desnaturalizado con destino á los usos que el solicitante indica; entendiéndose que aquél ha de prepararse en la misma, y que se han de cumplir por la Sociedad pro-

pietaria las formalidades y requisitos prevenidos en el capítulo 6.º del reglamento de la renta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1905.

ALIX

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que los señores A. Folch y Compañía, armadores de buques trasatlánticos, solicitan que, para los efectos de la aplicación del recargo de la tarifa 4.ª, se equipare á la de cabotaje la navegación de la América del Sur á la Península, permitiéndose que los vapores españoles hagan escalas en Portugal para descargar mercancías y desembarcar pasajeros destinados á los puertos de dicho Reino, sin que el resto del cargo pierda su condición de procedencia directa.

Resultando que, como fundamento de la petición, exponen los solicitantes que teniendo montado un servicio regular entre la Argentina, Uruguay, Brasil y la Península, las restricciones de la disposición 10 del Arancel constituyen un obstáculo insuperable para el negocio, pues impiden que toquen los buques en puerto extranjero, aun para dejar viajeros, y esto ocasiona grandes perjuicios á la Marina mercante, sin beneficio alguno para el Tesoro:

Considerando que la facultad concedida á los barcos que hacen la navegación de cabotaje para tocar en ciertos puertos de Portugal, sin que las mercancías que conducen pierdan su nacionalidad, no puede ampliarse á otras navegaciones, por derivarse de estipulaciones expresamente consignadas en el Tratado con el vecino Reino:

Considerando que sin lesión alguna para el Tesoro podría atenderse una parte de la demanda, y conceder ventajas positivas á la navegación con sólo una aclaración de la disposición 10 del Arancel, ampliando la concesión de su caso 1.º á los buques que entren en puertos extranjeros á dejar ó tomar viajeros; y

Considerando que concedido para el algodón en rama y los cueros sin curtir el que conserven los beneficios de la procedencia directa, aunque se descarguen en puertos europeos, previo el cumplimiento de ciertos requisitos, es justo que se otorgue también á los cueros la ventaja acordada para el algodón en Real orden de 14 de Julio de 1900;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que para los efectos de la aplicación de la tarifa 4.ª se tenga por modificado el caso 1.º de excepciones de la disposición 10 del Arancel en la siguiente forma:

1.º «Cuando los buques conductores, por arribada forzosa, para recibir órdenes en busca de mercado ó para dejar ó tomar viajeros, sin operaciones de carga ó descarga, entren en puertos extranjeros.»

2.º Que la Real orden de 14 de Julio de 1900 se aplique también á los cueros sin curtir, quedando éstos en un todo asimilados al algodón en rama en cuanto se relaciona con los beneficios de las procedencias directas, y requisitos necesarios para obtenerlos.

3.º Que se desestime en todo lo demás la instancia de referencia; y

4.º Que se publique la resolución para conocimiento de las Aduanas y del comercio en general.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1905.

ALIX

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Vistas las distintas instancias dirigidas á este Ministerio por la Junta Central del Cuerpo y varios Contadores de fondos provinciales y municipales interesando que, como acto de perfecta equidad y justicia, se les reconozca el mismo derecho á disfrutar quinquenios que tienen hoy los Secretarios de las Diputaciones provinciales y otros funcionarios de la Administración Central y local:

Considerando que la petición de los recurrentes responde á un espíritu de estricta legalidad, que no es posible negar, procediendo, por tanto, su reconocimiento, no sólo por equidad, sino también por acreditada justicia, toda vez que, además de los fundamentos expuestos en la demanda, existen mandatos terminantes de ley que lo abonan y justifican, aconsejando y hasta imponiendo resolución favorable al acuerdo:

Considerando que por repetidas disposiciones de la Administración Central, entre otras, por el art. 3.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, se autorizaba á las

Diputaciones para conceder á los Secretarios y Contadores el aumento de 1.000 pesetas cada diez años, estableciéndose de ese modo los quinquenios naturales y procedentes, admitidos y sancionados de antiguo en nuestra legislación cuando se trata de cargos que tienen sueldo fijo y determinado; encontrándose, por tanto, los funcionarios que los desempeñan privados de ascensos naturales y periódicos que mejoren su situación y sirvan de estímulo y de reguladores para los derechos pasivos, beneficio del que no participan los Contadores provinciales y municipales, desposeídos de las ventajas que disfrutaban los demás funcionarios públicos:

Considerando que, no obstante la analogía entre el reglamento de Secretarios de Diputaciones y el de Contadores de fondos provinciales y municipales, confeccionados por la misma Comisión redactora y aprobados por el mismo Real decreto de 11 de Diciembre de 1900, existe manifiesta y fundamental contradicción entre el art. 31 del relativo á los Secretarios referidos, que establece en forma terminante, preceptiva y obligatoria los aumentos de 500 pesetas quinquenales, mientras que el art. 46 del reglamento de la misma fecha para Contadores provinciales y municipales deja igual atención, de perfecta justicia é indudable equidad, de mantenerse la anterior á la libre ejecución de las Corporaciones, sin carácter obligatorio y preceptivo, como se mantiene en los demás casos; y

Considerando que las Corporaciones, á pesar de la libertad de acción en que las deja el art. 46 del reglamento de Contadores, ya citado, han reconocido con celo y justicia dignos del mayor elogio la razón y equidad que justifica la procedencia de los quinquenios como compensación y premio del trabajo honrado, y competente cuando se trata de personal privado de ascensos y otras naturales mejoras y beneficios; reconociendo ásimismo su carácter de ley y derecho y acordando los quinquenios para sus Contadores, de igual modo que en los Secretarios; obligando este noble proceder á la reforma reglamentaria para unificar el precepto, impidiendo que pudiesen existir injustificadas desigualdades, tanto más tratándose de un personal como el de Contadores, encargado de la misión especial de constante fiscalización, que obliga en muchos casos á forzosas y molestas intervenciones, para imponer el más exacto cumplimiento de la ley en materia tan sagrada como la Contabilidad y Hacienda local;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se estimen las instancias de referencia, aclarando, en su vista, el art. 46 del reglamento de Contadores, que se entenderá redactado en la misma forma que el 31 del reglamento de Secretarios de Diputaciones; resultando, por tanto, preceptivos los quinquenios para los Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de Cuentas que desempeñen en propiedad estos cargos con carácter y aptitud legal de Contadores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1905.

BESADA

Sr. Director general de Administración.

Con fecha 28 de Marzo último, D. José Lon y Albarreda, Jefe de Administración de este Ministerio, solicita se le autorice para insertar en la obra que están redactando, titulada *La Administración local*, íntegras ó en extracto, cuantas disposiciones se hayan dictado por este departamento y tengan relación con los servicios y asuntos que se prestan y pertenezcan á la Administración provincial y municipal.

Manifiesta que el fin que persigue con la publicación de su obra es, además de la difusión de los preceptos legales, el de dar prácticas enseñanzas de las disposiciones, fórmulas, acciones, competencias y facultades para que los ciudadanos puedan defender sus derechos con pleno conocimiento de los mismos.

Expresa que la obra constará de tres tomos: el primero, ya publicado, que constituye un Manual completo de todas las materias que afectan á los Ayuntamientos, de los cuales hace su historia, indicando la necesidad de suprimir los que carecen de vida propia, presentando, concienzudas estadísticas y analizando toda la organización municipal.

Indica que el tomo segundo ha de tratar de la historia de las Diputaciones; de su organización y funcionamiento actuales; de las atribuciones y deberes de los Gobernadores; de las elecciones provinciales y sus incidencias; de la competencia de las Diputaciones y de los recursos contra sus acuerdos, no olvidando lo relativo á personal, presupuestos, contratación de servicios provinciales, Beneficencia provincial y Comisiones especiales de Reclutamiento.

Refiere que el tomo tercero ha de contraerse á los servicios de este Ministerio, tratando de su organización; de los recursos ante el mismo; declaraciones de

incompetencia, alta inspección; reglamento para la ejecución de la ley de Procedimiento; tramitación de los expedientes; organización electoral; división territorial, así como hará un estudio completo de la jurisdicción contencioso administrativa y de cuanto afecta y se refiere á la completa codificación de todas las materias en que interviene este Ministerio con relación á la Administración local, completando el tomo, como en los dos anteriores, con estadísticas, legislación y formularios.

Considerando que por la relación de materias que comprende la obra titulada *La Administración local*, se viene en conocimiento del pensamiento laudable que la inspira; del estudio que representa el llegar á dominar todas las materias en las cuales, más ó menos directamente, interviene este Ministerio; debiéndose conceder la oportuna autorización por ser justo y como estímulo para alentar, entre los funcionarios públicos, esta clase de estudios y trabajos áridos, y que no suelen compensar los sacrificios hechos:

Considerando que la autorización que se pretende para publicar íntegras ó en extracto las disposiciones del ramo de Gobernación no perjudica á tercero, y, en cambio, beneficia á todos, difundiendo la legislación vigente y proporcionando medios para que el ciudadano pueda ejercitar con pleno conocimiento del asunto su derecho de defensa, sin que se entienda que esta autorización pueda dar carácter oficial á la publicación de que se trata, de la exclusiva iniciativa particular, y por lo mismo, de la única é inmediata responsabilidad de su autor:

Considerando que la obra, por su índole especial, y por la complejidad de la misma, constituye indudablemente una publicación de reconocida utilidad y beneficiosa para cuantos tengan necesidad de consultar materias que se relacionan con el ramo de Gobernación;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien, en cumplimiento del art. 28 de la ley de 10 de Enero de 1879 y del art. 14 del reglamento de 3 de Septiembre de 1880, conceder á D. José Lon y Albareda, Jefe de Administración de este Ministerio, la autorización que solicita para insertar, íntegras ó en extracto, en su obra *La Administración local*, las disposiciones todas relativas al ramo de Gobernación, y declarar que dicha publicación constituirá un libro de suma utilidad y conveniencia para las Corporaciones provinciales y municipales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1905.

BESADA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias al Sr. A. J. Stilling por el importante donativo que ha hecho, con destino á las Bibliotecas universitarias, de 20 ejemplares de su obra titulada *Mouvement gréviste aux Pays Bas en 1903*; resolviendo al propio tiempo que la presente Real orden se inserte en la GACETA DE MADRID para que sirva de satisfacción al interesado y se tenga pública noticia del acto de liberalidad que ha llevado á efecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en concurso de traslación, á D. Jaime Guzmán Domingo Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Baleares, con la retribución anual de 1.500 pesetas, el que desempeña igual plaza en el de Palencia, la cual se declara vacante desde esta fecha, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Jaime Guzmán Domingo.

Ayudante de Escultor anatómico de la Facultad de Medicina de Valencia, por orden de la Subsecretaría de 6 de Abril de 1904, desempeñando el cargo dos meses y veintitrés días. Profesor numerario, por oposición, de Dibujo del Instituto de Palencia en 21 de Junio de 1904, cuya plaza desempeña hoy.

Sobresaliente y premio en sus estudios de Pintura y Escultura.

Varios premios en concursos artísticos. Aprobadas oposiciones á plaza de Profesor de Dibujo y Caligrafía de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien

nombrar, por concurso de traslación, á D. Samuel Mañá Hernández Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Segovia, con la retribución anual de 1.500 pesetas, que desempeñaba igual plaza en el de Mahón, la cual se declara vacante desde esta fecha, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Samuel Mañá Hernández.

Medalla de tercera en la Exposición Nacional de Bellas Artes de 1904.

Consideración y honores de Medalla de Bronce en la de igual clase de 1901.

Mención honorífica en la Exposición Nacional de Bellas Artes de 1892.

Otra Mención honorífica en la de igual clase de 1899.

Aprobado en oposiciones á Cátedras de Artes é Industrias de Madrid, Barcelona y otras, de 1903, por unanimidad, con el núm. 14 en la lista de mérito.

Aprobado en las de los Institutos de Baeza, Figueras y otros, en 1903, con núm. 2 de la lista de mérito.

Auxiliar interino de estadística del Instituto Geográfico en 1902.

Nota de bueno y núm. 26 entre 71 opositores á Delineantes de Obras públicas en 1902.

Actual aspirante á Grabador del Instituto Geográfico.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente de condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Lugo á la Compañía de ferrocarriles del Norte por el retraso del tren 21, ocurrido el día 26 de Octubre de 1903, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen.

«En sesión del día 18 de Febrero de 1905 se dió cuenta del expediente de condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador civil de Lugo con motivo del retraso del tren núm. 21, ocurrido el día 26 de Octubre de 1903, línea de Palencia á Coruña; asunto remitido á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas fecha 30 de Diciembre de 1904.

El Ingeniero Inspector de dicha línea manifestó al Jefe de la quinta División que examinada la hoja de marcha del tren mixto núm. 21, y estudiados los retrasos sufridos en las tres secciones en que, á los efectos del Real decreto del 10 de Mayo de 1904, debe considerarse dividida la línea, resulta que en la primera sección (Venta de Baños á Astorga) perdió cuarenta y nueve minutos; en la segunda (Astorga á Monforte) perdió cincuenta y seis minutos, y en la tercera (Monforte á Coruña) ganó veinticinco minutos, por lo cual llegó á la estación de destino con ochenta minutos de retraso.

Dice el Ingeniero que los retrasos sufridos en la primera sección los considera justificados en su mayor parte, pues fueron debidos á esperas necesarias para cruces reglamentarios. El sufrido en la segunda sección fué debido á la espera de cincuenta y seis minutos en Bañuelas para el cruce con el tren correo núm. 16, cuya espera la considera injustificada el Ingeniero, pues teniendo el tren núm. 21 concedidos cuarenta y tres minutos para el trayecto de Brañuelas á Torre, y el tren núm. 16 concedidos cincuenta y un minutos para el de Torre á Brañuelas, pudo muy bien hacerse el cruce reglamentario de los referidos trenes en Torre, según se prescribe en los cuadros de marcha, aunque ambos trenes debían experimentar pequeños retrasos en las precauciones de la reparación de túneles de los kilómetros 206 y 218.

En esta sección resulta, pues, injustificado un retraso de cincuenta y seis minutos, cifra que excede en diez y seis á la tolerancia (cuarenta minutos) que corresponde al tren mixto núm. 21 en la sección de Astorga á Monforte.

Y en vista de lo expuesto, el Ingeniero propone al Jefe la imposición de una multa de 250 pesetas á la Compañía del Norte, y hallándose conforme con esta propuesta el expresado Jefe, la transmite á su vez al Gobernador civil de Lugo.

Oída la Compañía, alega varias razones para justificar la improcedencia de la multa que se propone, fundándose, en síntesis, en que el retraso que tuvo el tren número 21 en la sección segunda fué debido á la detención que éste hubo de sufrir en Brañuelas por esperar la llegada del correo núm. 16; á su cruzamiento accidental, que fué trasladado allí desde Torre, pues de haberse verificado en este punto el cruce de ambos trenes se le hubiera causado al correo un retraso que debía evitársele, en razón á la preferencia que reglamentariamente tiene sobre el mixto.

La Comisión de la Diputación provincial informó de conformidad con la División de ferrocarriles, y el Gobernador impuso la multa referida.

Contra esta resolución recurre la Compañía en instancia fecha 24 de Mayo de 1904 al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas solicitando la condonación de la multa.

Expone en ella las razones que para ello tiene, que vienen á ser la reproducción de las que manifestó al ser oída la Compañía en el expediente de imposición de la multa.

Entiende la Sección que teniendo el tren núm. 21, según afirma el Ingeniero, concedidos cuarenta y tres minutos para el trayecto de Brañuelas á Torre, y el tren núm. 16 cincuenta y un minutos para el inverso, pudo muy bien hacerse el cruce de los referidos trenes en Torre, según se prescribe en los cuadros de marcha. Es, pues, inmotivada la espera de cincuenta y seis minutos en Brañuelas del tren núm. 21 para cruzar con el número 16, y como esta espera excede en diez y seis minutos á la tolerancia que el tren tiene concedida, resulta que no procede condonar la multa, sino confirmar la providencia del Gobernador de Lugo imponiéndola.

En virtud de cuanto queda expuesto, la Sección acordó consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte con motivo del retraso del tren núm. 21, ocurrido el día 26 de Octubre de 1903 en la línea de Palencia á Coruña.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa á que este expediente se refiere.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Guipúzcoa á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 15 llegó á Irún el día 24 de Junio de 1903, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 31 de Diciembre de 1904 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa con motivo del retraso del tren núm. 15 en su llegada á Irún el día 24 de Junio de 1903; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 8 de Octubre de 1904.

El Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles propuso al Gobernador citado que multase á la Compañía mencionada en 250 pesetas, puesto que el retraso de treinta y seis minutos con que terminó su marcha el tren á que se alude suponía un exceso sobre su tolerancia de seis minutos, no justificado, porque se perdieron en operaciones de carga y descarga.

La Compañía, al presentar sus disculpas, lo hace en el sentido de considerar justificadas las pérdidas de tiempo por esperar otros trenes retrasados, sin verdadera causa que lo justifique, y por las operaciones de carga y descargas.

La Comisión provincial, no encontrando admisibles las excusas de la Compañía, propuso se la multase en las 250 pesetas, y así lo hizo el Gobernador, á consecuencia de lo cual acude aquélla á la Superioridad solicitando la condonación.

El Negociado dice que resulta comprobado el retraso del tren, y que excede éste de la tolerancia que le corresponde en el trayecto Miranda á Irún, por lo cual la Compañía ha incurrido en responsabilidad; pero teniendo en cuenta que el exceso es sólo de seis minutos, é insignificante con relación al recorrido, opina que antes de resolver debía oírse al Consejo de Obras públicas.

La Sección cree que es bastante la tolerancia concedida á los trenes en sus itinerarios, y de la cual hacen uso continuo las Compañías, como ejercitando un derecho, para no disculpar un exceso de retraso sobre esa tolerancia, por pequeño que sea; y como además no se trata en este caso de una Compañía que de ordinario haga buen servicio, sino todo lo contrario, á juzgar por los muchos expedientes que se tramitan relativos á multas impuestas á la misma, entiende que debe confirmarse el correctivo impuesto.

En virtud de ello, acordó consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa con motivo del retraso del tren núm. 15 en su llegada á Irún el día 24 de Junio de 1903.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 2.125 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valencia á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retrasos de los trenes números 611 y 712 en el mes de Diciembre de 1901, dicho Cuerpo Consultivo, ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 10 de Diciembre de 1904 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 2.125 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valencia á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retrasos de los trenes 611 y 712 en Diciembre de 1901; asunto remitido á informe del Consejo por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha de 10 de Septiembre último.

Con fecha 23 de Enero de 1902 el Ingeniero Jefe de la segunda División de ferrocarriles participó al Gobernador de Valencia que en el pasado mes de Diciembre había continuado siendo muy deficiente, en cuanto á puntualidad, el servicio de los trenes de la Compañía del Norte que termina en la capital.

En especial, el correo de Madrid núm. 611 había llegado los treinta y un días del mes retrasado; y de éstos, los días 1, 4, 7, 8, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 29 y 31 excedieron del tiempo que según el artículo 150 del reglamento de policía puede tolerársele, y los trece días restantes, con retraso medio de siete minutos.

La principal causa de la falta fué la espera en la Encina al tren núm. 8, correo de Alicante, que en los días 1, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 29 y 31 fué de 55, 50, 55, 55, 42, 59, 45, 65, 43 y 42 minutos respectivamente, excediendo, por tanto, de los 40 minutos que tenía la Compañía, fijados como máximo.

El día 23 salió con trece minutos de retraso y perdió veinte minutos en el camino por maniobras y carga; por consiguiente, resulta la Compañía acreedora, á ser multada 11 veces por la marcha del tren 611, que á razón de 250 pesetas, mínimo que la ley admite, se eleva la multa en total á 2.750 pesetas, que el Ingeniero considera pueden rebajarse á la mitad, ó sea á 1.375 pesetas.

El tren 712, correo de Tarragona, llegó veinticuatro días retrasados, de ellos los días 2 y 14 en ciento diez y siete minutos y treinta y dos minutos, mayor tiempo del que, según el reglamento, puede tolerarse, y los veinticuatro restantes con un retraso medio de nueve minutos.

El retraso del día 2 fué debido á esperar cuarenta minutos en Tarragona al tren de Barcelona, en lugar de los treinta minutos que tenía fijados; pero además, según la hoja de marcha del tren, perdió éste diez y nueve minutos en Benicarló por aguardar á la locomotora que debía darle doble tracción, y veinte minutos entre Benicarló y Casllón por llevar la locomotora con el tender delante; por estas faltas se hace acreedora la Compañía á una multa de 500 pesetas.

El retraso del día 14 lo explica la hoja de marcha por esperar el cruce con el tren 721 en Tortosa cuarenta y cinco minutos; pero contando con que el 712 es correo, y mixto el 712, y que entre Tortosa y la estación inmediata solo se asigna para tracción veinticinco minutos, podía haberse trasladado el cruce sin retrasar el correo inútilmente, y siendo responsable la Compañía, procede imponerle la multa mínima de 250 pesetas.

En resumen, el Jefe de la División, en cumplimiento de lo que previene el art. 166 del reglamento de policía de ferrocarriles, propuso al Gobernador de Valencia impusiera á la Compañía de Caminos de Hierros del Norte una multa de 2.125 pesetas por los retrasos experimentados durante el mes de Diciembre por los trenes números 611 y 712, que respectivamente corresponden á las líneas de Almansa á Valencia y de Valencia á Tarragona.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió en 13 de Abril de 1904 imponer la multa de 2.125 pesetas, cuya

condonación solicita la Compañía en su instancia de 7 de Mayo.

En dicha instancia manifiesta la Compañía, como ya lo había hecho en el curso del expediente, que el tren número 611, en los días 20, 29 y 31, no excedió en el retraso que sufrió de la tolerancia oficial, teniendo en cuenta que estaban obligados á esperar el correo de la Compañía de Alicante cuarenta minutos en La Encina, y, sin embargo, llegó á Valencia con treinta y cinco, treinta y veintiocho minutos, respectivamente; y los días 1, 16, 18, 19 y 24 sólo excedió de la tolerancia cuatro, cuatro, tres, siete y dos minutos, respectivamente también, habiéndose originado los demás retrasos porque, aunque haya llegado el correo de la Compañía de Alicante antes de expirar el plazo de espera, aumenta más el retraso del tren por las necesarias operaciones de transbordo de equipajes, viajeros y correspondencia, cuyos retrasos no podían ganarse en el trayecto por tener que observar las precauciones establecidas por los trabajos en la vía.

El retraso del tren núm. 712 del día 1.º de Diciembre se causó porque, á pesar de estar dentro de la tolerancia de los treinta minutos, tuvo necesidad de emplear diez minutos más para las operaciones de transbordo; y por lo que se refiere al retraso de Benicarló, no fué por esperar máquina para la doble tracción, como, por error del conductor (al que se castigó), aparece en la hoja de marcha, sino por haberse inutilizado la máquina, que fué reemplazada en Alcalá por la núm. 1.426, y como á ésta no se la pudo dar la vuelta en dicho punto, tuvo que marchar con el tender por delante, y por observar la velocidad prevista para estos casos se perdieron veinte minutos.

Por lo que hace al retraso del tren núm. 712 del día 13, en Tortosa, no fué de cuarenta y cinco minutos, sino de treinta y cinco; y en cuanto á la preferencia que se dió al tren 721, fué debido á circular éste con un retraso de treinta y siete minutos, y había de enlazar en Tarragona con su combinado de la red catalana.

Y manifestando que las faltas que se pretenden castigar son debidas á la espera de trenes de otra Compañía, no parece justo que sea la Compañía del Norte la penada, ya que ella no fué la que originó los retrasos; y que si hubiera dado la salida á sus trenes sin esperar á los de la Compañía de Alicante, se hubieren ocasionado perjuicios y molestias al público, y hubiere llegado con mayores retrasos á su destino, suplica la condonación de las multas impuestas por el Gobernador de Valencia.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles dice que examinada la instancia de la Compañía solicitando la condonación de la multa que le fué impuesta por el Gobernador de Valencia como correctivo á los retrasos sufridos por el tren correo núm. 611 en la línea de Almansa á Valencia y el de igual clase núm. 712 de la línea de Valencia á Tarragona en el mes de Diciembre de 1901:

Visto el expediente instruido por estas faltas, con arreglo á lo que determinan los artículos 166 y 167 del reglamento de policía de ferrocarriles:

Resultando que los retrasos sufridos por el tren número 611 se originaron por esperar en la Encina á su combinado durante un plazo que no excedió ningún día de cincuenta y cinco minutos:

Considerando que, según las reglas dictadas por la Dirección general de Obras públicas en 6 de Diciembre de 1901, el plazo de espera para los trenes que hayan de enlazar debe determinarse con arreglo al mayor recorrido de los viajeros ó correspondencia que conduzca el tren esperado, y que en este caso daría lugar á la concesión de una espera mucho mayor que el máximo de los retrasos multados, puesto que el punto de origen del recorrido más largo sería Cádiz:

Resultando que los retrasos del tren correo núm. 712 en los días 2 y 14 no se justifican, por haber sido causados, el primero, por deficiencias en el servicio de tracción, y el segundo, por alteración de cruzamientos reglamentarios, que hubieran podido evitarse, opinó el Negociado que procede la condonación de la multa de 1.375 pesetas impuesta por los retrasos del tren correo número 611, y la confirmación de la de 750 pesetas por los retrasos del tren núm. 712.

Como consecuencia de todo lo expuesto, y de acuerdo con el parecer del Negociado, la Sección acordó consultar á la Superioridad:

Que puede condonarse la multa de 1.375 pesetas impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el Gobernador civil de Valencia con motivo de los retrasos del tren correo núm. 611 de la línea de Almansa á Valencia durante el mes de Diciembre de 1901, y que procede la confirmación de la multa de 750 pesetas impuesta por los retrasos del tren núm. 712 de la línea de Valencia á Tarragona, ocurridos también en el citado mes de Diciembre.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido condonar la multa de 1.375 pesetas impuesta á la Compañía citada por los retrasos del tren correo núm. 611 de la línea de Almansa á Valencia durante el mes de Diciembre de 1901, y confirmar la de 750 pesetas por los retrasos del tren núm. 712 de la línea de Valencia á Tarragona, ocurridos también en el citado mes de Diciembre.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de las edificaciones formulado por el Director de la Granja Instituto de Agricultura de la región agronómica de Navarra y Vascongadas (Pamplona), creado por Real orden de 15 de Octubre último, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Octubre de 1903, por el que se reorganizó el Servicio Agronómico, y consistente dicho proyecto en la casa de alumnos obreros agrícolas, ayudante, ordenanza, apriscos, cuadra, porqueriza, establo para ganado de renta y estercolero, así como la petición que hace de maquinaria y ganados:

Visto el favorable informe emitido per la Junta Consultiva Agronómica á todo cuanto anteriormente se menciona;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el plan general proyectado por el Director de la Granja Instituto de Agricultura de la región agronómica de Navarra y Vascongadas, tanto de edificaciones como de adquisición de maquinaria y ganados, y disponer, haciendo uso de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio pasado, que se efectúen las edificaciones proyectadas, para lo que se libraré desde luego, y á justificar á favor del mencionado Director, la cantidad de 70.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente, con objeto de que inmediatamente den principio las obras de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Aprobada por Real orden de esta fecha, después de oír á la Junta Consultiva Agronómica, la propuesta de maquinaria agrícola formulada por el Director de la Granja Instituto de Agricultura de la región agronómica de Navarra y Vascongadas (Pamplona); y teniendo en cuenta la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio último;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se adquiriera por V. I. el material agrícola pedido por el Director de la Granja mencionada, para lo que se libraré desde luego, y á justificar á favor del Habilitado de este Ministerio D. Bartolomé Rodas, la cantidad de 24.826 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente, y la de 42.000 pesetas, del mismo capítulo y artículo del concepto 2.º, por tratarse de una Granja creada con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 10 de Octubre de 1903.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha dispuesto se ejecuten por el sistema de administración las obras de la travesía de Osuna, en la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de ejecución material asciende á la cantidad de 37.003'85 pesetas, que aumentado el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución de 38.113'97 pesetas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose aprobado por Real orden de esta fecha la petición de ganado de renta, extranjero, hecha por el Director de la Granja-Instituto de Agricultura de la región agronómica de Navarra y Vascon-

gadas (Pamplona), con destino á dicho establecimiento, consistente en ganados caballar, vacuno, lanar y de cerda, y

Visto el favorable informe emitido á la dicha petición por la Junta Consultiva Agronómica, cuyo total importe asciende á la cantidad de 49.700 pesetas, incluidos los gastos de transporte y derechos de Aduanas;

S. M. el REY (Q. D. G.), haciendo uso de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio de 1904, se ha servido disponer se libre desde luego, y á justificar á favor del Habilitado de este Ministerio, D. Bartolomé Rodas, la suma citada de 49.700 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º, concepto 9.º del presupuesto vigente. Asimismo ha dispuesto S. M. se designe á los Ingenieros agrónomos afectos á la Granja Central, D. Bernardo Jiménez Pérez de Vargas y D. José de Pruna y Fernández, para que realicen la compra en el extranjero de los ejemplares pedidos por el Director de la Granja de Navarra y Vascongadas, el primero del caballar y el segundo del vacuno, lanar y de cerda, señalándoles á cada uno de ellos las indemnizaciones de 50 pesetas diarias, más los beneficios del cambio, así como los gastos de locomoción que devenguen, para lo que se libraré desde luego, á justificar, á favor del Habilitado del Servicio Agronómico D. Francisco Nadal, la cantidad de 12.000 pesetas, con cargo al capítulo 4.º, artículo único, concepto 1.º, para la entrega de la mitad de la dicha suma á cada uno de los interesados, á los que se les señalan las indemnizaciones mencionadas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 7 de Marzo de 1902.

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

Isla de Curzola.—Bahía de Prigadica.—Luz.

Avis aux Navigateurs, núm. 59/370. París, 1905.

Núm. 173, 1905.—La luz fija roja establecida en la cabeza del malecón del puerto de Prigadica es visible entre sus direcciones S. 50º E. al N. 70º E., por el S. W. y N. (300º). Posición aproximada: 42º 57' 54" N. y 23º 00' 50" E.

(Aviso núm. 326, grupo 71 de 1905.)
Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 144.

Austria-Hungría.

Roca Albanesa ó Pericolosa.—Destrucción accidental de la baliza luminosa.

Avis aux Navigateurs núm. 62/390. París, 1905.

Núm. 174, 1905.—La armadura de hierro sobre la que estaba instalada la luz de la roca Albanesa ó Pericolosa, situada á 1'5 millas al S. 20º E. de la roca Porer, ha sido destruída y sus restos constituyen un peligro para los buques de pequeño tonelaje.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 120.
Carta núm. 135 de la sección III.

MAR DEL NORTE

Holanda.

El banco al NW. del barco-faro «Terschelling» no existe.

Notice to Mariners, núm. 188. Londres, 1905.

Núm. 175, 1905.—El Gobierno holandés ha dado noticias, fecha 22 de Febrero de 1905, que por un buque de guerra ha sido reconocido el sitio en que el capitán del vapor alemán *Fiducia* dijo existir un banco á unas 15 millas al NW. del barco-faro *Terschelling*, por 53º 33' N. y 10º 37' 50" E., aproximadamente.

Ninguna indicación de la existencia de un bajo pudo descubrirse; profundidades de 23 á 27 m. fueron obtenidas sobre toda el área, señalada con un fondo aplacerado, por lo que se dedujo que dicho banco no existe; en consecuencia, ha sido borrado de las cartas.

Carta núm. 44 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islandia (costa S.)

Arenales de Skeidara.—Refugio establecido para los naufragos.

Notice to Mariners, núm. 203. Londres, 1905.

Núm. 176, 1905.—Según noticias recibidas, fecha 25 de Febrero de 1905, un refugio para naufragos ha sido construído sobre un cerro notable á unos 2,5 cables de los arenales de Skeidara, en la costa S. de Islandia.

La posición exacta de este refugio no es todavía conocida; pero contiene provisiones, medios para llamar á los buques que pasen y direcciones en alemán, inglés, francés, danés e irlandés para guiar á los naufragos á los ríos y pantanos en las cercanías de las casas más próximas.

Posición aproximada de los arenales Skeidara: 63º 47' N. y 10º 53' W.

OCEANO PACÍFICO.—MAR DE LA CHINA

Taiwan ó Formosa.

Zona marítima de defensa en las proximidades de Kelung.

El siguiente extracto de la *Gaceta oficial* del Gobierno japonés ha sido comunicado con fecha 28 de Diciembre de 1904 por el embajador de Francia en Tokio.

Avis aux Navigateurs, núm. 62/319. París, 1905.

Núm. 177, 1905.—Aviso á los buques que entren ó salgan de la zona marítima de defensa de Kelung.

Será considerada como zona marítima de defensa de Kelung, á partir de 23 de Diciembre de 1904, la parte de mar comprendida entre dos líneas: una, la que une la punta más elevada de la isla Keiroto (Kelung) á la punta de Korohey (Oxnard), y otra, la trazada á partir del mismo punto en la dirección S. 80º W.

Artículo 1.º Todo lo que concierne á la zona marítima de defensa de Kelung será confiado al Comandante extraordinario de las tropas en Kelung.

Art. 2.º Ningún barco, excepto los que están al servicio de la autoridad y los correos de servicio periódico, podrán entrar en la zona marítima de defensa de Kelung ó salir de ella sin autorización previa del Comandante extraordinario.

Art. 3.º Todo buque, á excepción de los pertenecientes al Ejército de tierra y mar, deberá previamente obtener una autorización del Comandante extraordinario de las tropas para entrar en la zona marítima de defensa, salir de ella ó atravesarla, entre la puesta y salida del sol.

Art. 4.º Está prohibido atravesar la zona marítima de defensa de Kelung con una velocidad superior á 5 millas.

Art. 5.º La pesca está igualmente prohibida en las partes de la zona marítima de defensa no autorizadas por el Comandante extraordinario de las tropas.

Art. 6.º Este último podrá designar el sitio del fondeadero, limitar provisionalmente este derecho, así como de atravesar la zona marítima de defensa ó suspenderlas enteramente según sea necesario.

Carta núm. 41 de la Sección V.

Errata del aviso núm 132, grupo 27 de 1905.

Donde dice Escocia (costa E.) debe decir, Escocia (costa W.)

MAR DE IRLANDA

Escocia.

Islas Burnt.—Marca ocultada.

Notice to Mariners, núm. 190. Londres, 1905.

Núm. 178, 1905.—Según noticias del Comandante del buque de guerra inglés *Seahorse*, la torre de la capilla Altgartrig, que enfilada con el muelle Conlitrave, servía de marcación para el canal Norte de las islas Burnt, está ahora tapada por los árboles, y en adelante no sirven ya para dicha enfilación.

Posición aproximada de la torre: 55º 55' N. y 1º 4' E.

Carta núm. 233 de la Sección II.

MAR BALTICO

Alemania.

Flord Fleusburg.—Kekenis.—Modificación de la luz.

Notice to Mariners, núm. 194. Londres, 1905.

Núm. 179, 1905.—El Gobierno alemán ha dado noticia, fecha 25 de Febrero de 1905, que se proyecta cambiar muy pronto el carácter de los sectores de la luz blanca de Kekenis, como sigue.

La luz tendrá la apariencia:

De grupo de tres destellos cada 13 segundos, entre sus direcciones N. 29º E. y S. 86º E., la duración de cada destello, siendo de 1'7 segundos.

Fija del S. 86º E. al S. 69º E.

De grupo de cuatro destellos cada 13 segundos, del S. 69º E. al S. 22º E., la duración de cada destello, siendo de 1'4 segundos.

De grupo de dos destellos cada diez segundos; del S. 22º E. al S. 76º W., por el S., la duración de cada destello, siendo de 1'75 segundos.

Fija del S. 76º W. al S. 81º W.

De grupo de tres destellos cada 10 segundos, del S. 81º W. al N. 77º W., por el W., la duración de cada destello, siendo de 1'3 segundos.

La luz estará oculta en las otras direcciones.

Posición aproximada: 54º 50' N. y 16º 12' 20" E.

Se dará nuevo aviso cuando dicha alteración haya sido hecha.

Cuaderno de Faros núm. 3-2.º, pág. 4.

MAR DEL NORTE

Alemania.

Río Eider.—Barco-faro «Eider Galliot».—Alteración en las señales de marea.

Notice to Mariners, núm. 202. Londres, 1905.

Núm. 180, 1905.—El Gobierno alemán ha dado noticias, fecha 25 de Febrero de 1905, que las señales de marea que se hacen desde el barco-faro *Eider Galliot* han sido alteradas como sigue:

a) Una bandera triangular roja, izada en el palo trinquete, indica 2'97 m.

b) Un cilindro negro, suspendido horizontalmente desde el penol de la derecha, visto desde la mar, indica 1'98 m.

c) Dos conos negros, con las bases unidas, izados en el penol de la izquierda, visto desde la mar, indica 0'99 m.

d) Una bandera cuadra amarilla, debajo de la bandera triangular roja en el palo trinquete, indica 0'075 m.

Las anteriores señales pueden hacerse separadamente ó en combinación, indicando la profundidad de agua sobre la barra, y al mismo tiempo significa que la barra está franca.

Ejemplo.—Una bandera triangular roja, con una bandera cuadra amarilla debajo, izadas en el tope del palo trinquete, y dos conos negros, bases unidas, izados en el penol izquierdo, visto desde el mar, indica que sobre la barra hay una profundidad de agua de 2'97 + 0'99 + 0'075 = 4'035 m.

Posición aproximada: 54º 13' 45" N. y 14º 48' 50" E.

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, pág. 111.

El Director de Hidrografía, Marqués de Toca.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Tribunal de oposiciones

á las Cátedras de Economía política y Legislación mercantil de la Escuela de Comercio de Cádiz, y de las Secciones elementales de igual clase de los Institutos de Santander y Gijón.

En sesión celebrada en el día de hoy, dicho Tribunal acordó declarar excluidos, por no haber comparecido en el día

señalado, á los solicitantes Sres. D. Miguel Alvarez Pérez, D. Dionisio Ajenjo de Lozar, D. Angel Carque de la Parra, D. Adolfo Delibes Cortés, D. Vicente Antonio Gasca y Franco, D. Pablo Mata Berinayor, D. Vicente Martínez Puina, D. Federico Rubio y Florin, D. Ernesto López Barrajón y Vallejo, D. José Rodríguez del Llano y Sánchez, D. Gumerindo Lozano Alba, D. Melchor Ordóñez y Alonso, D. Antonio Suárez Perea y D. Enrique Vassallo y Robles.

Fueron admitidos á las oposiciones, por haber justificado reunir las condiciones reglamentarias, los Sres. D. Manuel Urech y González y D. Alejandro González y Olivares.

Madrid 5 de Abril de 1905.—V.º B.º—El Presidente, Faustino A. del Manzano.—El Vocal Secretario, Ricardo Bartolomé y Mas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Obras públicas. Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de la Magdalena á Belmonte, sección de puente Orugo al puerto de Somiedo, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas nueve mil ochocientas ochenta pesetas diez céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de diez mil quinientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de la Magdalena á Belmonte, sección de puente Orugo al puerto de Somiedo, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—487

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del mes actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de la Magdalena á Belmonte, sección de puente Orugo al puerto de Somiedo, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de ciento treinta y cinco mil seiscientas cincuenta y una pesetas noventa y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de seis mil ochocientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de la Magdalena á Belmonte, sección de puente Orugo al puerto de Somiedo, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—488

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Escalafón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

Números de orden en la lista	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
				Años.	Meses.	Días.	EN LA CLASE			AL ESTADO		
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
886	D. Rafael Plazz Soler	Tesorería de Hacienda de Valencia	Ciudad Real	37	6	>	1	3	>	18	>	15
887	Pedro Romo López	Dirección general del Tesoro público	Ciudad Real	36	4	2	1	3	>	17	11	>
888	Miguel Gálvez Terradas	Tesorería de Hacienda de Toledo	Toledo	43	5	26	1	3	>	17	4	12
889	Silvano Balda San Juan	Idem id. de Teruel	Navarra	37	10	19	1	3	>	17	2	19
890	Bernardo Cabot	Idem id. de Baleares	Baleares	42	2	13	1	3	>	17	2	4
891	Tomás Alvarez Falcón y Burgos	Administración de Hacienda de Sevilla	Sevilla	33	7	17	1	3	>	17	1	22
892	Teófanos Huertos Castrillo	Tesorería de Hacienda de Burgos	Burgos	36	>	4	1	3	>	17	>	21
893	Aurelio Gómez Atienza	Dirección general de lo Contencioso del Estado	Albacete	35	11	10	1	3	>	16	11	>
894	Arturo Macarrón Sanz	Tesorería de Hacienda de Soria	Soria	44	6	19	1	3	>	16	10	12
895	Gustavo Chacel del Río	Idem id. de Valladolid	Valladolid	44	7	7	1	3	>	16	9	20
896	Heriberto García Matute	Intervención de Hacienda de Palencia	Palencia	33	9	14	1	3	>	16	9	16
897	Jaime Triay Gil	Tesorería de Hacienda de Baleares	Baleares	36	2	8	1	3	>	16	8	18
898	José María Mallol y Dexeus	Intervención de Hacienda de Tarragona	Tarragona	34	10	21	1	3	>	16	5	10
899	José Montemayor de la Riva	Administración de Hacienda de Canarias	Huelva	34	4	18	1	3	>	16	2	11
900	Ramón Vallejo y Echaure	Tesorería de Hacienda de Logroño	Logroño	36	4	>	1	3	>	16	2	>
901	Tomás Alvarez Balbuena	Idem id. de León	León	35	>	10	1	3	>	16	>	13
902	Juan Sánchez López	Administración de Hacienda de Albacete	Albacete	35	4	>	1	3	>	15	8	25
903	Vicente del Valle	Registro fiscal de la Propiedad de Málaga	Granada	38	6	21	1	3	>	15	8	18
904	Federico Ortega Almirón	Intervención de Hacienda de Granada	Granada	34	8	10	1	3	>	15	6	12
905	Lorenzo Aguajo Buenaga	Secretario de la Delegación de Hacienda de Burgos	Santander	33	>	>	1	3	>	15	1	>
906	Pedro Peña Pueyo	Administración de Hacienda de Soria	Valladolid	39	1	4	1	3	>	15	>	20
907	Celestino Cobián Tejo	Intervención de Hacienda de Pontevedra	Pontevedra	44	9	3	1	3	>	14	11	15
908	Alejandro Aréchaga Rivera	Tesorería de Hacienda de Logroño	Logroño	34	10	5	1	3	>	14	7	14
909	Manuel Rodríguez Domínguez	Dirección general del Tesoro público	Madrid	32	7	29	1	3	>	14	4	28
910	Nicolás Juanes Garbajosa	Tesorería de Hacienda de Zaragoza	Guadalajara	35	10	29	1	3	>	14	2	5
911	José Salelles Zurriarrain	Intervención de Hacienda de Segovia	Madrid	31	4	2	1	3	>	14	2	>
912	Enrique Massanet	Administración de Hacienda de Barcelona	Madrid	29	>	17	1	3	>	14	1	22
913	Alfonso Fernández Hernández	Dirección general del Tesoro público	Madrid	33	11	4	1	3	>	14	1	>
914	Jesus Sánchez Blanco y Mira	Tesorería de Hacienda de Ciudad Real	Ciudad Real	44	11	16	1	3	>	13	10	21
915	Amador Olay Suárez	Idem id. de Oviedo	Oviedo	34	8	5	1	3	>	13	8	23
916	Telesforo Pedraja y Gómez	Dirección general de lo Contencioso del Estado	Santander	49	4	12	1	3	>	13	6	24
917	Augusto Altolaquirre Casal	Administración de Hacienda de Avila	Madrid	30	5	24	1	3	>	13	5	23
918	Alberto López Ruiz	Idem id. de Málaga	Madrid	30	11	>	1	3	>	13	1	24
919	Paulino Sande Oliveros	Dirección general del Tesoro público	Cáceres	30	6	9	1	3	>	13	1	15
920	Gregorio Echevarren y García	Dirección general de lo Contencioso del Estado	Navarra	28	3	22	1	3	>	13	1	15
921	Francisco Farreres Alís	Tesorería de Hacienda de Gerona	Lérida	32	8	23	1	3	>	13	>	10
922	Adrián Rodríguez Priego	Dirección general del Tesoro público	Cuenca	34	3	23	1	3	>	12	11	16
923	Mariano Jiménez Izquierdo	Idem id. de ídem	Madrid	64	11	7	1	3	>	12	9	7
924	Francisco Hernández y Díez-Oñate	Dirección general de lo Contencioso del Estado	Almería	36	11	27	1	3	>	12	7	11
925	Pedro José Alhambra	Dirección general del Tesoro público	Guadalajara	30	4	17	1	3	>	12	5	>
926	Jaime Fransi Gasso	Tesorería de Hacienda de Tarragona	Barcelona	31	11	10	1	3	>	12	>	17
927	Gervasio Ferrer Jiménez	Idem id. de Murcia	Murcia	47	4	11	1	3	>	11	10	7
928	Baldomero Martí Oltra	Intervención de Hacienda de Valencia	Valencia	34	10	4	1	3	>	11	6	23
929	Francisco Javier Zorrilla de Porcel	Registro fiscal de la propiedad de Córdoba	Teruel	29	>	28	1	3	>	11	6	10
930	Jaime de Vildósola y de la Hoz	Subsecretaría	Santander	31	3	21	1	3	>	11	4	15
931	Francisco Quílez y Gómez	Intervención general de la Administración del Estado	Murcia	38	6	27	1	3	>	11	1	10
932	Santiago Garrido Albiñana	Intervención de Hacienda de Cuenca	Burgos	25	6	9	1	3	>	11	1	>
933	Casto Alvarez y González	Escribiente de la Subsecretaría	Málaga	43	3	20	1	3	>	10	11	28
934	José Salido Rodríguez	Registro fiscal de la propiedad de Córdoba	Málaga	35	9	20	1	3	>	9	7	17
935	Heriberto Boadas Rocamora	Intervención de Hacienda de Gerona	Gerona	46	10	>	1	3	>	9	7	7
936	Cecilio Fortunato Contreras	Tesorería de Hacienda de Cuenca	Cuenca	37	10	27	1	3	>	9	6	24
937	Francisco García Puigdevall	Intervención Central de Hacienda	Madrid	25	1	>	1	3	>	9	6	>
938	Vicente Román Regalado	Tesorería de Hacienda de Salamanca	Salamanca	66	3	8	1	3	>	9	3	29
939	Francisco Gómez Ponce de León	Dirección general del Tesoro público	Madrid	34	11	10	1	3	>	8	11	>
940	Santiago Sivelo y Miguel	Intervención de Hacienda de Valladolid	Valladolid	30	8	22	1	3	>	8	10	25
941	Marcial Rivas Martínez	Dirección general de lo Contencioso del Estado	Coruña	40	6	12	1	3	>	8	9	29
942	Francisco Puigcerver	Tesorería de Hacienda de Alicante	Alicante	30	1	19	1	3	>	8	8	8
943	Gregorio Sáiz y Sáiz	Tesorería de Hacienda de Cuenca	Cuenca	60	7	9	1	3	>	8	3	28
944	Pedro Fernández Díaz	Intervención de Hacienda de Zaragoza	Guadalajara	37	>	29	1	3	>	8	>	19
945	Pedro Marcos Montoya	Idem id. de Albacete	Albacete	33	7	12	1	3	>	7	>	28
946	Manuel González y de Palacio	Idem id. de Almería	Cádiz	31	11	3	1	3	>	7	>	8
947	Ramón Prada y González	Inspección provincial de Córdoba	Oviedo	26	11	7	1	3	>	6	11	11
948	Baldomero González Castañeda	Tesorería de Hacienda de Málaga	Almería	38	>	2	1	3	>	6	7	1
949	José Cordero Pintos	Idem id. de Huelva	Huelva	30	6	>	1	3	>	6	7	>
950	Luis Rodríguez Gil	Escribiente de la Subsecretaría	Badajoz	36	>	5	1	3	>	6	5	21
951	Pedro Guerrero y García	Intervención de Hacienda de Santander	Filipinas	29	11	28	1	3	>	6	5	19
952	Enrique de la Monja y Berrocal	Tesorería de Hacienda de Cáceres	Sevilla	33	>	19	1	3	>	6	5	17
953	Alfonso Batalla de Quevedo	Idem id. de Lugo	Coruña	36	8	20	1	3	>	6	4	10
954	Andrés Montoya y Tejada	Dirección general de lo Contencioso del Estado	Córdoba	24	2	5	1	3	>	6	2	5
955	Ernesto Padín y Lorenzo	Escribiente de la Subsecretaría	Pontevedra	27	1	18	1	3	>	5	10	25
956	Julio González Barbillo	Tesorería de Hacienda de Zamora	Zamora	27	10	5	1	3	>	5	10	>
957	Juan Alguacil y Alguacil	Administración de Rentas arrendadas de Barcelona	Murcia	27	7	>	1	3	>	5	3	20
958	Francisco Gadeo y Subiza	Administración de Hacienda de Granada	Córdoba	50	>	>	1	3	>	5	3	15
959	Pedro Muñoz Tablero	Dirección general de lo Contencioso del Estado	Huelva	28	8	16	1	3	>	5	2	14
960	Francisco Javier del Arco y González Bravo	Idem id. id	Madrid	21	>	>	1	3	>	5	2	14
961	Félix Giráldez Fagúndez	Escribiente de la Subsecretaría	Madrid	26	2	19	1	3	>	5	2	4
962	Joaquín Tello y Jiménez	Intervención de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	Madrid	24	11	2	1	3	>	4	8	8
963	Angel Delgado y Herrera	Dirección general de lo Contencioso del Estado	Canarias	34	10	15	1	3	>	4	4	27
964	Luis Díez de Isla y Lostao	Intervención de Hacienda de Orense	Salamanca	27	9	11	1	3	>	3	9	>
965	José Pérez Rivas	Dirección general de lo Contencioso del Estado	Salamanca	22	7	>	1	3	>	3	8	7
966	José María del Todo y Díaz	Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	18	9	2	1	3	>	3	6	22
967	Modesto Martínez Neira	Escribiente de la Subsecretaría	Pontevedra	27	5	6	1	3	>	2	9	>
968	Alejandro Alfonso Redondo	Intervención central de Hacienda	Madrid	40	6	25	1	3	>	2	6	22
969	Felipe Gasp y Pou	Dirección general de lo Contencioso del Estado	Baleares	20	10	8	1	3	>	2	5	8
970	Manuel Sastre y Barreda	Intervención central de Hacienda	Guipúzcoa	29	3	14	1	3	>	1	6	16
971	Claudio Calleja y González	Intervención de Hacienda de Palencia	Palencia	32	7	20	1	3	>	1	3	>
972	Patricio Rueda de Andrés	Idem id. de Coruña	Coruña	31	2	18	1	3	>	1	3	>
973	Joaquín Verdegay y Sanabria	Idem id. de Madrid	Madrid	28	6	26	1	3	>	1	3	>
974	Julian Hidalgo Cuenca	Idem id. de Avila	Toledo	21	11	>	1	3	>	1	3	>
975	Manuel Osset y Fajardo	Idem id. de León	Manila	21	1	>	1	3	>	1	3	>
976	Mario Ruiz Batán	Administración de Hacienda de la Coruña	Pontevedra	20	3	6	1	3	>	1	3	>
977	Luis Martínez Palero y Cardona	Intervención de Hacienda de Cuenca	Cuenca	18	5	27	1	3	>	1	3	>
978	Mariano Solís Santamaría	Dirección general de lo Contencioso del Estado	>	>	>	>	1	3	>	1	3	>
979	José Hernández y Fernández	Intervención de Hacienda de Toledo	Jaén	27	3	17	1	2	28	7	6	8
980	Victor Sáiz Arnesto	Tesorería de Hacienda de Pontevedra	Pontevedra	33	4	20	1	2	28	6	11	4
981	Agapito Barros	Inspección provincial de León	Pontevedra	35	4	>	1	2	28	3	4	>
982	Francisco Muñoz Pérez	Intervención de Hacienda de Pontevedra	Pontevedra	54	9	12	1	2	27	16	9	9
983	Santiago Martínez Mallagaray	Dirección general de lo Contencioso del Estado	Vizcaya	39	9	>	1	2	23	7	7	8
984	Francisco Pérez Gil	Idem id. de ídem	Avila	49	11	2	1	2	26	6	5	13
985	Carlos García Fernández Fanjul	Idem id. de ídem	Avila	21	7	8	1	2	26	2	9	22
986	Faustino Luque y Ayerza	Intervención de Hacienda de Alava	Navarra	24	>	>	1	2	26	1	2	26
987	Ladislao M. Ventura	Dirección general de lo Contencioso del Estado	Logroño	63	3							

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Huelva.
Obras públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el día 23 de Marzo último para la adjudicación de los servicios de acopios de piedra durante los años 1905, 1906 y 1907, correspondientes a las carreteras de San Juan del Puerto á Cáceres, Huelva á Sanlúcar de Guadiana y Ayamonte á Aracena, primera sección, este Gobierno civil, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, ha acordado celebrar segunda subasta, que tendrá lugar el día 26 del actual, y hora de las once, para la adjudicación de los servicios que á continuación se expresan:

Carretera de segundo orden de San Juan del Puerto á Cáceres.—Material piedra para conservación de la misma durante los años de 1905, 1906 y 1907.—Presupuesto de contrata, 9.140 pesetas 78 céntimos.

Carretera de tercer orden de Huelva á Sanlúcar de Guadiana, desde la arista Poniente del cuartel de Carabineros, en el muelle, al desmonte del Espíritu Santo.—Material piedra para la conservación de la misma durante los años 1905, 1906 y 1907.—Presupuesto de contrata, 7.409 pesetas 63 céntimos.

Carretera de Ayamonte á Aracena, primera sección, desde el empalme con el kilómetro 38 de la de Gibralfaró á Ayamonte á Castillejo.—Material, piedra para la conservación de la misma durante los años 1905, 1906 y 1907.—Presupuesto de contrata, 4.997 pesetas 33 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho y con arreglo á lo prescrito en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y Real orden de 13 de Marzo de 1903.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, y con arreglo al modelo que se inserta á continuación, acompañando la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite el depósito constituido en la Caja de los de esta provincia ó en la general de Madrid, del 2 por 100 del importe del presupuesto, sin cuyo requisito se considerará el pliego nulo y sin ningún valor.

En las proposiciones se expresará en pesetas y céntimos, escrita en letra, la cantidad por la que se compromete á la ejecución de la obra, desechándose todas aquellas proposiciones que no se ajusten exactamente al modelo.

Si resultaran dos ó más proposiciones iguales para cualquiera de estos servicios, se celebrará en el acto segunda licitación por espacio de diez minutos, decidiéndose por la suerte si no se mejorase en aquel plazo el tipo ofrecido.

Los presupuestos, con las condiciones facultativas y económicas á que han de ajustarse estos servicios se hallarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia serán de cuenta del rematante.

Huelva 6 de Abril de 1905.—El Gobernador, Manuel Monti.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Huelva con fecha de y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años de 1905, 1906 y 1907 de la carretera de (aquí se expresará el nombre de la carretera cuyo servicio se desee adquirir), cuyo proyecto fué redactado en (aquí la fecha del proyecto), se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición escrita en letra sin enmienda ni raspaduras).

(Fecha y firma del proponente.) S—512

Junta de Obras de la nueva cárcel de Pamplona.

La Comisión de esta Junta, encargada de la gestión económica, anuncia la subasta de continuación y terminación de las obras de un edificio ó cárcel de Audiencia, de partido y depósito municipal, bajo el presupuesto de contrata de 367.396 pesetas con 14 céntimos, con arreglo al proyecto y demás documentos que obran en la oficina de Obras del Excelentísimo Ayuntamiento. La subasta se efectuará el 15 de Abril próximo en el palacio provincial, á las doce horas, recibiendo en el acto y á dicha hora las proposiciones.

Pamplona 20 de Marzo de 1905.—El Presidente de la Comisión, Ulpiano Errea.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado de los pliegos de condiciones y demás documentos del proyecto de cárcel de Pamplona, se comprometo á continuar y terminar las obras por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma.) S—508—1

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Granada.

D. Antonio Amor y Rico, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que por falta de licitadores se declaró desierta la subasta doble y simultánea que debió tener lugar el 30 de Diciembre último en la Dirección general de Administración local y en el despacho de esta Alcaldía; y habiéndose dado cuenta del expediente al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, acordó en su sesión de 28 de Enero del corriente año, y de conformidad con el parecer de la Comisión de Beneficencia y Sanidad, que se saque á segunda subasta el servicio de la limpieza pública, desinfección de edificios en general, riegos, entretenimiento de material, con inclusión del personal para todos los anteriores servicios, mulos de acarreo y otras prestaciones análogas, que se detallan en el adjunto pliego.

Esta segunda subasta será también doble y simultánea y tendrá lugar el día 16 de Mayo de 1905, y hora de las once del mismo, en la Dirección general de Administración local, ante la Junta que determina el Real decreto de 24 de Enero último, y en Granada en el despacho de la Alcaldía.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos.

Granada 31 de Marzo de 1905.—Antonio Amor y Rico.

S—510

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de limpieza pública, desinfección de edificios en general, riegos, entretenimiento de material, con inclusión del personal para todos los anteriores servicios, mulos de acarreo y otras prestaciones análogas y que se detallan en este pliego.

Son objeto de este contrato los servicios siguientes:

- 1.º La limpieza de la superficie urbanizada de la ciudad.
- 2.º Los riegos de las calles, plazas, paseos y carreteras, en la forma y modo que se determinará.
- 3.º La desinfección y demás servicios sanitarios que expresamente se mencionan; y
- 4.º La cooperación y servicios especiales que detalladamente se le asignan por las condiciones especiales.

Para la realización de todos estos servicios deberá tener el contratista un personal compuesto, cuando menos, de 52 peones trabajadores, y un material de 10 carros ó volquetes, con una caballería mayor cada uno; cinco cubas para riego, 25 carretillas de mano, y 25 regaderas, todo en buen uso, prestando el servicio diario con el demás material necesario para todos los servicios objeto de presente contrato.

A los peones se les abonará un jornal mínimo de dos pesetas diarias, y quedará obligado á observar y cumplir todos los preceptos de la ley de Accidentes del trabajo.

El contratista tendrá por su cuenta un local amplio y adecuado, á juicio del Ayuntamiento, donde esté instalado todo el material de los servicios objeto de este contrato, lo más próximo posible al Parque de Bomberos. En el traspaso del Ayuntamiento y cuadras del mismo sólo podrá tener el material y ganado necesario para los servicios urgentes que expresamente se determinan.

Será de cuenta del contratista la adquisición, conservación, reparación y reposición de todo el material destinado a este servicio, sin más excepción que las tuberías de los riegos, que correrán á cargo del Ayuntamiento.

DEL SERVICIO DE LIMPIEZA

Es de cuenta del contratista todo el servicio de la limpieza de la ciudad, y especialmente los siguientes:

1.º Es obligación del contratista regar y barrer después diariamente, por lo menos una vez, antes de las doce del día, todas las calles de la ciudad que estén adoquinadas, la Gran Vía, Embovedado, Campillo, Carrera, Salón, plazas de Bibarrambila, Nueva, Trinidad y demás de la ciudad donde el tránsito sea frecuente y se le determine por la Alcaldía.

2.º Barrer asimismo diariamente todas las aceras de las calles que las tengan.

3.º Barrer dos ó más veces diariamente todas las calles de gran circulación, que hoy se fijan en las de San Juan de Dios, Duquesa, Ciprés, Fábrica Vieja, Mesones, Alhóndiga, Puerta Real, aceras de ella, Reyes Católicos y las demás que se fijan por la Alcaldía, así como los sitios donde se celebran ferias, verbenas, mercados, procesiones ú otros festivales de mucha concurrencia, los que se le determinarán con veinticuatro horas de anticipación. También podrá cumplir este servicio poniendo á disposición de la Alcaldía permanentemente una brigada de obreros.

4.º Barrer un día sí y otro no todas las demás calles de la población que estén empedradas, sin distinción de ninguna clase.

5.º Limpiar y desinfectar dos veces por semana las demás calles, arrabales y afueras de la ciudad donde exista alumbrado público y no estén empedradas.

6.º Retirar diariamente de toda la vía pública los animales muertos que se depositen en la misma, los cascotes y desperdicios que arrojen los vecinos y no procedan de obras, en las horas que se le señalen, y los depositos de basuras y cascajos que produzca este servicio.

7.º Limpiar, baldear y desinfectar diariamente los urinarios públicos. Limpiar y desinfectar las cloacas ó pozos negros en los barrios donde existan, cuando se le ordene por la Alcaldía, y limpiar, por lo menos dos veces al año, los aljibes públicos de la ciudad. Limpiar y desobstruir los sumideros y sifones de toda la capital.

8.º Retirar diariamente de la vía pública, y en los sitios céntricos dos veces al día, las materias que extraigan los operarios de los darros ó hijuelas, de las limpias y reparaciones que hagan en los mismos.

9.º Retirar asimismo de la vía pública los sedimentos de las limpias de las tinajas y aljibes de todos los edificios públicos y las que arrojen los particulares de las suyas, percibiendo de los propietarios de ellos 75 céntimos de peseta por cada carrada ó fracción de ella que retiren. Limpiar los pilares y fuentes públicas.

10.º Retirar el barro de las carreteras, carriles, calles y plazas de la ciudad en las épocas de lluvia, el que podrá amontonar en los sitios que su amplitud lo permita, para retirarlo después en un período que no exceda de ocho días.

11.º Barrer y limpiar todos los días, por mañana y tarde, todos los alrededores de los Mercados, retirando las basuras, tanto de la vía pública como de los referidos Mercados, que los dependientes de ellos echen del interior.

12.º Barrer y limpiar de barro en las épocas de lluvia, por lo menos dos veces al día, las pasaderas de adoquines ó de lasas en todos los sitios donde existan.

13.º El contratista empleará para la realización de todos estos servicios el personal que tenga por conveniente y el material que crea más adecuado, pudiendo emplear máquinas barrederas y cualquier otro sistema, con tal de que mejore el servicio y tenga la aprobación del Ayuntamiento.

14.º Recoger de la vía pública, en la época y forma que se determine por el Ayuntamiento, los perros vagabundos, ó suministrar las sustancias venenosas para su extinción, por cuyos servicios percibirá la remuneración especial que señale el Ayuntamiento.

15.º Por ahora empleará las escobas de taray y rama del modelo de las de Madrid y los escobones de taray para el barro, de uso y costumbre en esta localidad.

16.º Todas las basuras que recoja serán de su exclusiva propiedad, y podrá disponer de ellas como tenga por conveniente.

17.º Tendrá en las afueras ó peñuelas los depositos de basura que crea necesarios en los puntos que se señalen, de acuerdo con el Sr. Alcalde.

18.º También podrá tener dentro de la población depositos provisionales en cada parroquia en que sea posible, donde se junten las basuras para conducir las á los depositos generales, cuyos sitios se determinarán de acuerdo con el Teniente de Alcalde respectivo, con quien se acordará además la hora hasta en que se permitan, debiendo diariamente quedar completamente limpios estos depositos provisionales.

19.º El contratista entregará cada año al Ayuntamiento 100 carros de estiércol, hecho á uso y costumbre de esta localidad, en los sitios que se le señalen de los jardines públicos.

20.º Se permitirá recoger basura á los vecinos y residentes de esta capital en las horas y bajo las reglas que establecen las Ordenanzas municipales y las disposiciones que para su cumplimiento se dicten por la Alcaldía.

21.º Los que se dediquen á esta operación deberán inscribirse en los registros de basureros que se llevarán en el Negociado de Sanidad del Ayuntamiento y en las oficinas del contratista, las que les proveerá de la correspondiente licencia para ejercer su oficio, mediante el pago de una peseta mensual á los esporteros y de una cincuenta á los que lo hagan por caballerías, sin cuya licencia no se les permitirá recoger basuras ni transitar con ellas.

22.º Los labradores, posaderos y dueños de animales po-

drán extraer los estiércoles de los establos y cuadras de su ganado y conducirlos á los depositos y peñuelas sin restricción alguna, cumpliendo lo preceptuado en la Ordenanza municipal.

23.º El contratista podrá concertar con los basureros la limpieza de determinados barrios de la ciudad ó alguno de los servicios que se dejan enumerados, cuyos contratos deberán ser aprobados por el Ayuntamiento; quedando siempre el rematante con todas las obligaciones y responsabilidades que se le imponen por este pliego.

24.º Los jardines cerrados que hoy existen y los que se establezcan, correrá su limpieza á cargo de los empleados de jardinería del Municipio, así como el riego de los mismos, quedando obligado el contratista á la limpieza de los paseos que los circundan, y á retirar los desperdicios ó basuras y hierbas que de los mismos extraigan aquéllos.

25.º Los carros y todo el material que se destine á la limpieza estará pintado de un solo color, que será verde, y estarán numerados correlativamente todos los existentes.

26.º El contratista ampliará las caballerías y material existente, hasta donde demanden las necesidades del servicio, por su exclusiva cuenta. En el primer año adquirirá y ampliará para las calles adoquinadas, por lo menos, tres barrederas mecánicas, iguales ó superiores á las hoy conocidas.

27.º Todo el personal de la limpieza vestirá con decencia, y llevará una gorra ó sombrero con las iniciales L. P.

28.º En los días de nevada se dedicará todo el personal á la limpia de aceras de las vías de más circulación, y á la de los sitios que se conceptúen peligrosos ó de imprescindible necesidad su limpieza y designe el Sr. Alcalde. Cuando las necesidades lo demanden, á juicio de la misma Autoridad, enarenará los trozos de la vía pública que puedan ofrecer peligro á los transeúntes.

29.º En los grandes temporales de lluvias podrá el Alcalde disponer que todo el personal y material se destine durante uno ó más días á quitar lodo de los sitios que más lo demanden las necesidades del tránsito público.

30.º En los barrios y calles por donde no puedan transitar carros tendrá el contratista caballerías para realizar los servicios con serones, en la forma que determinan las Ordenanzas municipales, cuyo número no le computará para las que debe tener para los carros.

31.º El contratista se ajustará á los diseños y modelos que le facilite el Arquitecto municipal para la construcción de los carros y demás material que tenga que adquirir para el servicio.

32.º Tanto en los carros destinados á la limpieza, como las caballerías, llevarán un campanillo para avisar á los vecinos su tránsito por las calles, á fin de que faciliten la recogida de las basuras y desperdicios.

33.º En los meses de verano, ó sea desde el 15 de Abril al 15 de Octubre, se regarán ligeramente las calles, antes de barrerlas, para no levantar polvo, y lo mismo en las demás épocas del año y en determinados sitios que se señalen por la Alcaldía.

34.º El contratista queda además obligado á retirar diariamente de los domicilios, almacenes, cocheras ó fábricas las basuras cuyos propietarios no tengan convenida su entrega á otras personas.

35.º Serán de cuenta del contratista los materiales de desinfección que se empleen en los urinarios, pozos negros y demás sitios de la vía pública que tenga que desinfectar.

36.º El Alcalde determinará mensualmente las horas en que debe principiar y terminar el servicio de limpieza, que no deberán durar menos de ocho horas, señalando la forma en que deba hacerse el de las calles de mayor circulación.

37.º El Alcalde determinará los sitios donde deberán verse los cascajos que el contratista retire de la vía pública, de acuerdo con el mismo.

38.º El contratista no podrá destinar á otros usos el personal y material de la limpieza, riegos y demás servicios de este pliego, bajo las penas que se señalarán.

DEL SERVICIO DE RIEGOS

1.º Es de cuenta y obligación del contratista regar, por lo menos una vez al día, las calles, plazas y paseos donde existe canalización de aguas con presión para los riegos y en aquellas otras en que se establezca, siempre que lo demande el estado de la atmósfera y lo disponga el señor Alcalde.

2.º Tendrá obligación de regar dos veces al día, por mañana y tarde, en las épocas de verano y las de fiestas, las calles y paseos de gran circulación que están canalizadas y que determine la Alcaldía.

3.º Será de cuenta también del contratista el baldeo con agua de presión de las calles adoquinadas en los días de lluvia y la limpia de las mismas calles, y por igual procedimiento en los de nevadas.

4.º También regará diariamente, siempre que lo demande el estado de la atmósfera y lo disponga el Sr. Alcalde, el camino de las estaciones desde la calle de San Juan de Dios, la ronda del Picón hasta la calle de las Tablas, la carretera y paseos del Triunfo, el carril ó camino de ronda desde el Solarillo á las casillas de Prast, calle de San Antón, la de Molinos hasta las Vistillas de los Angeles, el campo del Principe y la cuesta de Gómez, y todos aquellos sitios de la ciudad donde se celebren fiestas y manifestaciones, procesiones, verbenas y otras reuniones de mucha concurrencia que previamente se le señalen por la Alcaldía.

5.º Para el riego de todos estos sitios se emplearán carros como los que hoy existen ú otros procedimientos análogos ó de mejores resultados.

6.º También será de cargo del contratista el riego de la plaza de toros los días que haya corrida, y el camino del Hipódromo desde San Sebastián al Puente de Arnilla, en los días de carreras; pero para este último servicio se le facilitará por el Ayuntamiento el agua en las cunetas, como en la actualidad, cuando lo ordene el Sr. Alcalde.

7.º Es también de cuenta del contratista el riego de todos los árboles que existan ó se planten en la vía pública de las calles que se rieguen por uno ú otro medio, siempre que lo necesiten ó lo disponga el Sr. Alcalde, y una vez por semana, cuando menos, en todos los demás que existan en la ciudad. El riego de todos se hará llenándose completamente las pozas de que estarán provistos. Se exceptúan únicamente los árboles y plantas de los jardines cerrados, que correrá á cargo de los empleados de jardinería.

8.º Cuando por cualquier circunstancia falte agua en los establecimientos públicos, tales como hospitales, cuarteles, cárceles y presidios, escuelas y otros análogos de servicio general y público, tendrá obligación el contratista de suministrar la que sea necesaria para el abasto potable con las cubas de los riegos.

DE LAS DESINFECCIONES Y DEMÁS SERVICIOS SANITARIOS

1.º Es obligación del contratista poner á disposición del Director Municipal de la Desinfección una brigada de cuatro peones, prácticos en las operaciones de desinfección, para que se practiquen las que se acuerden por la Autoridad correspondiente diariamente.

2.º Asimismo es de su cuenta la conservación, reparación

y reposición de todos los útiles existentes ó que se adquirieran por el Ayuntamiento para estos servicios.

3.º Igualmente serán de cuenta del contratista las drogas, combustibles y demás material que se invierta en la estufa de desinfección y lo demás que se haga con arreglo á estas condiciones.

4.º Cuando el Municipio instale un Parque ó Laboratorio de desinfección, el contratista costeará el material para su funcionamiento, y ampliará el personal con un mecánico y los braceros que son necesarios para este servicio; si no fuesen suficientes los cuatro antedichos, hasta el número de ocho, del cual no podrá exceder.

5.º Mientras se hagan las desinfecciones en la estufa de la Diputación, el contratista está obligado á costear el personal jornalero y material que se invierta en las mismas.

6.º En el primer mes de su contrato construirá el contratista por su cuenta dos furgones cerrados con arreglo á los modelos que le suministre el Arquitecto municipal, uno para llevar á la estufa de desinfección objetos contumaces ó contaminados por organismos patógenos, y otro exclusivamente destinado al transporte de los objetos desinfectados. Ambos serán conducidos por una caballería y guiados por un conductor.

7.º Todo el personal destinado á la desinfección estará uniformado decorosamente con trajes adecuados para evitar la infección ó contagio, cuyos modelos y condiciones facilitará el Director técnico del servicio municipal.

8.º El contratista tiene la obligación de que se haga diariamente las desinfecciones en la estufa general y hasta cuatro domiciliarias que se ordenen. Las que excedan de este número se le abonarán por el Ayuntamiento á razón del 25 por 100 de la tarifa que se fije para los vecinos que no sean pobres. Cada quinceña se hará liquidación de las practicadas y se le abonarán las que excedan de las 60.

9.º Diariamente el Director municipal de estos servicios pasará nota al contratista de las operaciones que tengan que practicarse al siguiente día bajo la dirección é inspección de los empleados del Municipio, las que quedará obligado á ejecutar. En casos urgentes podrá ordenar el Sr. Alcalde un servicio extraordinario en el preciso término de una hora, y el contratista tendrá que cumplirlo.

10. El personal obrero que nombre el contratista para estos servicios se atenderá en su práctica á los reglamentos del técnico.

11. Cuando se establezca tarifa para las desinfecciones de los vecinos pudientes estará obligado á practicarlas el contratista, que percibirá por este servicio el 50 por 100 de su importe, siendo de su cuenta todo el personal jornalero y material que se invierta.

12. En caso de epidemia, el contratista empleará el personal y material á cubrir todas las necesidades que demande el servicio, percibiendo el 25 ó 50 por 100 de los precios de tarifa, como queda expresamente determinado.

13. El contratista tendrá dos camilleros por su cuenta en la Casa de Socorro, destinados al servicio de las camillas y demás que determina el reglamento, debidamente uniformados. La conservación, reparación y renovación de las camillas será también de su cuenta.

DE LOS DEMÁS SERVICIOS Á GARGO DEL CONTRATISTA

1.º También facilitará el contratista diariamente un carro y una caballería mayor para subir el agua para todos los riegos y servicios del cementerio público; pudiendo situar en el mismo depósitos de agua para estos mismos servicios y llenarlos á carradas cuando lo crea conveniente.

2.º Será también obligación del rematante retirar diariamente de las obras municipales por administración cuatro carros de cascajo de 51 espaldas terreras, con los carros y personal de la limpieza, de los sitios que diariamente se le designen.

3.º Cuando el Alcalde lo crea conveniente podrá encarar al contratista la retirada de las obras municipales del cascajo y escombros que resulten en las mismas hasta los vaciaderos, percibiendo por este servicio, con cargo al presupuesto de la obra, 50 céntimos de peseta por carradas de 51 espaldas terrera.

4.º En caso de incendio, inundación ó accidente análogo, todo el personal del contratista estará obligado á concurrir al Parque de Bomberos ó lugar del siniestro á prestar su servicio á las órdenes de las Autoridades, sin falta de ninguna clase y á la primera señal ó noticia que tengan del mismo, así ocurra el accidente de día como de noche.

5.º También será de la obligación del rematante facilitar con toda prontitud y celeridad el ganado necesario para transportar desde el Parque de Bomberos al lugar del siniestro las bombas y material de incendios que dispongan los Jefes de este Cuerpo.

6.º Constantemente tendrá el contratista tres caballerías dispuestas para el servicio de incendios, con su personal correspondiente, en sitio cercano al Parque, que por hoy se señala el patio posterior de la casa Ayuntamiento y las cuadras del mismo.

7.º Desde que se terminen los horas del trabajo de cada día hasta que preanuden las del siguiente queda obligado el contratista á dejar una guardia permanente de seis individuos y dos carros, en el edificio cercano al patio que se le señale para el servicio de incendios.

8.º También deberá tener tres cubas para riegos llenas de agua en el mismo sitio, para el servicio de incendios.

9.º El Alcalde podrá disponer de todo el personal de la limpieza y riegos para destinarlo á otros servicios en las dianas, retretas y fiestas religiosas ó civiles que se celebren en la ciudad.

REGLAS GENERALES PARA LOS SERVICIOS

1.ª El Alcalde ó sus delegados podrán pasar revista de inspección á todo el personal y material del servicio cuando lo tengan por conveniente, avisando con anticipación conveniente el sitio y hora en que aquélla haya de tener efecto.

2.ª Las faltas que se noten en estas revistas, como en cualquier acto del servicio en el personal y material, se corregirán y subsanarán por el contratista en el término de tercero día, sin perjuicio de la corrección ó multa en que por la falta haya incurrido.

3.ª Las faltas leves en el servicio serán corregidas por la Alcaldía, oyendo al contratista, por multas de una á 25 pesetas por la primera vez y de 25 á 50 por la segunda, en cada mes.

4.ª Las faltas graves y la reincidencia por tercera vez en las leves serán puestas en conocimiento del Ayuntamiento, previa la formación de expediente, y en el que se oirá al contratista, el que acordará la imposición de una multa de 50 pesetas ó la indemnización al Ayuntamiento del importe de los servicios que produzcan la falta ó la rescisión del contrato.

5.ª Las deficiencias en los servicios que se contratan serán suplidas por el Alcalde á costa del rematante.

6.ª Queda á discreción del Ayuntamiento, y sin opción á ulterior recurso, la resolución de los expedientes y valor de las indemnizaciones á que las faltas del servicio, así como el servicio supletorio, den lugar; pero deberá oírse al contratista

en el expediente por escrito, que formulará en el plazo improrrogable de las veinticuatro horas.

7.ª El contrato podrá rescindirse: 1.º, por mutuo acuerdo del Ayuntamiento y del contratista; 2.º, por acuerdo del Ayuntamiento en virtud de faltas graves y reiteradas, y 3.º, por no reponer el contratista los depósitos y garantías en los plazos que se le señalen cuando éstas sufran disminución por consecuencia de haberse dispuesto de todo ó parte de ellas para satisfacer responsabilidades que se le hayan impuesto.

8.ª En el primer caso se establecerán las bases y condiciones de la rescisión y liquidación del contrato en el mismo convenio de la rescisión, y en los dos últimos se entenderá la rescisión á perjuicio del contratista.

9.ª Las faltas, multas y demás responsabilidades imputables al contratista, se descontará su importe de la subvención que el mismo tenga que percibir en aquel mes, y si no fuese bastante, del depósito que como garantía del contrato tenga constituido, quedando obligado el contratista á reponer en el término de tercero día, bajo pena de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza ó garantía.

10. Por la suspensión de todo ó parte de los servicios objeto de este contrato por un día, que no obedezca á casos de fuerza mayor debidamente justificado, se le impondrá al contratista por el Ayuntamiento el descuento de la indemnización correspondiente á un día. Cuando la misma suspensión de uno á tres días, la correspondiente de cinco días; cuando exceda de tres hasta seis, la de todo el mes, y cuando exceda de seis, la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza; todo ello sin perjuicio de realizarse los servicios por la Alcaldía de su cuenta y á su costa.

11. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que por ninguna de las partes pueda pedirse indemnización de ninguna clase por ningún concepto. Se regirá por las condiciones de este pliego y por la instrucción de 24 de Enero de 1905 en lo que expresamente no se determine por el presente.

12. El contratista pagará la contribución industrial y pecuaria que le corresponda.

13. El contratista renuncia á todo fuero de extranjería y de domicilio y se somete á la jurisdicción de esta capital, así en lo gubernativo, contencioso ó judicial. Su domicilio social será la central del servicio de limpieza de que trata la condición 1.ª, en el que se le harán las citaciones, notificaciones y emplazamientos.

14. El contratista tendrá siempre un repuesto en el material y utensilios de la limpieza, desinfección y riegos suficiente para las necesidades de seis meses, y cuando no lo tuviera, el Alcalde le proveyerá de ellos por su cuenta y á su costa.

TIEMPO, PRECIO DE LOS SERVICIOS Y PAGO DE LOS MISMOS

1.º El contrato se hace por tiempo de ocho años naturales, que principiarán á correr y contarse á los veinte días de aprobada la subasta, si para dicha época no lo estuviere, y terminará el 31 de Diciembre de 1912.

2.º El Ayuntamiento abonará al contratista, por mensualidades vencidas, la suma de 58.500 pesetas en cada uno de los años de 1905, 1906 y 1907, y la de 52.500 en 1908, 46.500 en 1909, la de 40.500 en 1910, la de 34.500 en 1911 y la de 28.500 en 1912.

3.º A la terminación de este plazo, si no se despidie por una ó otra parte con seis meses de anticipación, se entenderá prorrogados por dos años más, percibiendo el contratista en cada uno de ellos 6.000 pesetas menos que en el último.

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.º La subasta tendrá lugar el día que se señale por la Dirección general de Administración local, después de los treinta días de la inserción del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID. Será simultánea: en Madrid, en la Dirección general de Administración local, ante la Junta que determina el Real decreto de 24 de Enero de 1905, y en Granada en el despacho de la Alcaldía, ante el Alcalde, Síndico de la Corporación y Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos ante Notario público.

2.º La subasta se celebrará conforme á las disposiciones del citado Real decreto.

3.º Para tomar parte en la subasta se constituirá un depósito provisional, en la forma y valores que determinan dichas disposiciones, de dos mil novecientos veinticinco pesetas.

4.º Al que se le adjudique el servicio constituirá en depósito, como fianza definitiva, la cantidad de 5.850 pesetas, en igual clase y valores que el anterior, como garantía del contrato, y otro en metálico ó efectos públicos al tipo de cotización, para responder expresamente de los semovientes, efectos y enseres que se le entregan, de la propiedad del Ayuntamiento, para realizar los servicios que se subastan, por el importe íntegro á que aquéllos asciendan por su tasación definitiva.

5.º Las proposiciones se presentarán por escrito en pliego cerrado, y las mejoras en el tipo de la subasta se harán á las 58.500 pesetas señaladas para los tres primeros años, entendiéndose rebajadas en un 10 por 100 de la bonificación que de las mismas se haga á los tipos señalados á cada uno de los siguientes.

REGLAS ADICIONALES

1.ª El Ayuntamiento hará entrega al rematante del ganado, enseres, material y demás efectos de los servicios que se subastan, previo inventario por dúplica y valorado por peritos nombrados por una y otra parte, para que el contratista los utilice en los servicios que tiene que prestar y los devuelva en igual forma, ó su estimación, á la terminación del contrato. Para responder de estos efectos se afectarán exclusivamente las 15.000 pesetas que deberá depositar conforme se determina en la condición anterior.

2.ª Si no hubiera acuerdo entre los peritos que designe el Ayuntamiento y el contratista para la valoración de los efectos, ganado y demás de que trata la condición anterior, se nombrará perito tercero al Arquitecto municipal, cuya tasación será definitiva y ejecutoria.

3.ª A la terminación del contrato entregará el rematante en igual forma los mismos efectos que tenga destinados á estos servicios que sean de aplicación y uso corriente en aquella época.

4.ª Un año antes de terminar el contrato podrá intervenir el Ayuntamiento en todas las operaciones del contratista y éste no podrá disponer de ninguna clase del material destinado á los servicios sin expresa autorización.

5.ª Se designa para el bastanteo de poderes en Madrid, á todos los Abogados en ejercicio, y en Granada, al Sr. Teniente de Alcalde D. Fermín Camacho López.

6.ª Los gastos de inserción de anuncios, escrituras y demás serán de cuenta del rematante.

Granada 31 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Amor y Rico.

Modelo de proposición.

D. vecino de, mayor de edad, y en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del, y pliego de condicio-

nes para el arriendo de los servicios de limpieza pública, riegos, desinfección y otros varios de la ciudad de Granada, se comprometo á realizar todos ellos, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, por el término de ocho años y por el precio en los tres primeros de pesetas cada uno, y la bonificación correspondiente en los cinco restantes, conforme se determina en la condición quinta de las reglas para la subasta.

Acompaño carta de pago del depósito provisional de dos mil novecientos veinticinco pesetas que se requieren para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.) S—510

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Tenerife.

D. Felipe Ravina y Castro, Alcalde accidental de Santa Cruz de Tenerife, capital de las islas Canarias.

Hago saber que habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento de mi accidental presidencia contratar por medio de subasta el servicio de la limpieza y riego públicos de esta capital en los años de 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909, se anuncia por medio del presente, haciendo constar que dicho acto tendrá lugar el día 20 de Mayo, á la hora de las once, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, que aparece inserto en esta GACETA.

Santa Cruz de Tenerife 24 de Marzo de 1905.—Felipe Ravina.

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de la limpieza pública en los años de 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909.

1.ª El servicio de la limpieza y riego de las vías públicas de esta capital se verificará por medio de contrato, celebrándose por remate, previa subasta, que tendrá lugar el día 20 de Mayo próximo, á la hora de las once, conforme con lo determinado en la instrucción del ramo, fecha 24 de Enero de 1905, inserta en la GACETA DE MADRID de 26 del indicado mes, cuya disposición forma parte de estas condiciones.

2.ª El tipo de la subasta es el de veinticinco mil pesetas anuales, que se figurarán en el correspondiente presupuesto ordinario de cada uno de aquellos años, y el pago se verificará por mensualidades vencidas en cada uno de los mismos.

3.ª La subasta se celebrará el día 20 de Mayo próximo, como queda dicho en la condición 1.ª, á las once horas, en la Sala de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por aquella Corporación y por ante Notario público, y en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Sr. Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección ó Negociado correspondiente y del Notario que al efecto haya sido designado.

4.ª El modelo de proposición para poder optar á la subasta de que se trata, que será presentada en pliego cerrado, se ajustará á los siguientes términos:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia núm. y en la GACETA DE MADRID núm., con arreglo al cual se ha de ajustar por término de (los años indicados) la subasta de la limpieza de esta ciudad, se obliga á tomar á su cargo este servicio por la cantidad anual de (letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

5.ª La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será el 5 por 100 de veinticinco mil pesetas, ó sean mil doscientas cincuenta pesetas, y la definitiva, el 10 por 100 de la suma anual en que se contrate el servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 de la instrucción.

6.ª El licitador que presente depósito provisional, pero que no llegare á postura que cubra el tipo de subasta, se entenderá que renuncia á favor del Ayuntamiento el 5 por 100 de la cantidad depositada, la cual se hará efectiva en el acto de la devolución del depósito.

7.ª Este contrato es de los llamados á suerte y ventura y por cantidad alzada. El contratista no podrá pedir aumento ni baja de la cantidad por que se le adjudique el contrato por motivo alguno.

8.ª La basura y los desperdicios procedentes de viviendas y fabricaciones será aprovechada libremente por quien quiera dedicarse á tal industria. Sin embargo, ningún particular podrá imitar el color de los carros, ni las insignias de los dependientes de la empresa concesionaria.

El Ayuntamiento y la Alcaldía limitan su intervención á dictar las medidas de policía necesarias, las cuales serán iguales para el contratista y para los particulares.

9.ª Pertenece exclusivamente al contratista los aprovechamientos á que da lugar la limpieza en las vías públicas.

10. El rematador queda obligado á que se verifique diariamente, antes de la siete de la mañana en verano y de las ocho en invierno, el barrido de la plaza de la Constitución, las calles de la Marina y San Francisco hasta la de San Felipe Neri, Cruz Verde, San Pedro Alcántara, Botón de Rosa, Doctor Allart, Candelaria hasta la de Santo Domingo, plaza del Teatro, las dos plazas del Mercado, Imeldo Seris, Castillo, Valentín Sanz y San José, y las restantes en las demás horas del día, estableciendo el orden más conveniente para que las calles de cada distrito queden barridas todas en el término de la semana.

11. El contratista vigilará escrupulosamente por el personal que á ello destine que no se depositen basuras en ningún sitio de esta ciudad, sin que sean recogidas en el más breve plazo.

12. Tendrá cuadrillas de repaso en las calles céntricas y demás de tránsito para conservar la limpieza de las mismas, sin levantar polvo ni causar molestias, en las horas del día.

13. El contratista utilizará para el riego y barrido de las calles todos los artefactos que posea el Ayuntamiento, que se le entregarán bajo inventario, los que devolverá al terminar el contrato, en cuyo acto se tendrá en cuenta los efectos que se hubieran inutilizado por el uso y los desperfectos que por esta causa hubieran sufrido.

14. Será obligación del contratista la limpieza diaria de todos los urinarios de la población, inclusive el del teatro en las noches de espectáculos.

Al barrer las calles de día, se tendrá cuidado de regarlas con anterioridad, para evitar la molestia que causa el polvo.

15. El rematante queda obligado á satisfacer el valor del reintegro del expediente, anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasiona el contrato.

16. Viene obligado el contratista, en épocas en que el Excelentísimo Ayuntamiento acuerde, á exterminar los perros y animales dañinos, y á conducir en sus carros al sitio que dentro del término municipal se le designe los cadáveres de aquellos animales.

17. El Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por fal-

tar el rematante a las condiciones estipuladas; si éste no cumplierse con llenar el servicio y suspendiese éste por el término de ocho días, sin causa debidamente justificada, la Corporación tendrá derecho a rescindir el contrato, una vez denunciada la falta.

18. Las faltas que el rematador pudiera cometer en el servicio serán corregidas por el Sr. Alcalde con multas de una a veinticinco pesetas, según los casos. Las multas a que se hiciere acreedor el rematante por las faltas que cometiere en el cumplimiento del servicio, pero que no dieran lugar a rescisión, se harán efectivas gubernativamente de la cantidad consignada en fianza, habiendo de completarse ésta si llegase el caso de extraer una parte de ella, conforme con el art. 36 de la instrucción.

19. El pago, según queda dicho, del importe del remate se hará por mensualidades vencidas, y por falta de éste no podrá suspenderse el servicio sino conforme al art. 33, párrafo 6.º, de la instrucción.

20. El rematante, para las cuestiones que puedan surgir de este contrato, se someterá a los Tribunales del domicilio del Excmo. Ayuntamiento.

21. Los Letrados que bastantearán los poderes a que se refiere el art. 15 de la instrucción, son: D. Jorge de Foronda, en esta capital, y D. Francisco Cabrerizo y García, en Madrid, Santa Catalina de los Donados, núm. 3.

22. Como el servicio de que se trata es de los que tienen por objeto llenar necesidades permanentes, al terminar el contrato en 31 de Diciembre de 1909, éste se entenderá prorrogado hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de esta instrucción, al objeto de contratarle de nuevo, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del art. 41 para obtener la excepción reglamentaria.

23. El importe total de este contrato se consignará por quintas partes en los presupuestos ordinarios respectivos, ó sea la suma de veinticinco mil pesetas en cada uno de los años de 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909.

24. La celebración de la subasta, así como presentación de pliegos y demás actos que a aquélla se refieren, se ajustará a lo determinado en el art. 18 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

Santa Cruz de Tenerife 23 de Marzo de 1905.—Felipe Ravina.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCOY

D. Melitón López González, Juez de instrucción de Alcoy y su partido.

En virtud del presente y en cumplimiento a una carta orden de la Sección primera de la Audiencia provincial de Alicante, dimanante del sumario sobre hurto contra Francisco Salvador Campos Robles, de diez y ocho años, soltero, panadero, natural de Borge, en la provincia de Málaga, sin domicilio conocido, he acordado citar a dicho procesado para que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de nueve días, con objeto de notificarle cierta resolución de la Superioridad, acordada en el expresado sumario; con la prevención de que si no lo verifica se le impondrá la multa de 5 a 50 pesetas y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcoy a 27 de Marzo de 1905.—Melitón López.—El Escribano Manuel Goelle. JO—3039

ALORA

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Barcelona, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Juan Crevell Soria, residente en Barcelona, calle Barberá, núm. 33, desconociéndose sus demás circunstancias personales y cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Alora a 24 de Marzo de 1905.—Jesús González.—El Escribano, Carlos Moreno. JO—3021

ANDÚJAR

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza a los autores, hoy desconocidos, del robo de aceite realizado en la noche del 22 del actual en una fábrica de aceites establecida en el cortijo llamado de La Torre, término de Arjona, propia de los herederos del Sr. Conde de Antillán, así como también a los dueños de los doce pellejos con aceite que abandonaron en su huida aquéllos, y cuyas señas se consignan a continuación, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, situado en la planta baja del Ayuntamiento de esta ciudad, a prestar declaración en el sumario que instruyo sobre tal hecho; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procedan a la busca de dichos autores y dueños de las pieles, y caso de ser habidos los detengan y pongan a mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, con lo que contribuirán a la recta administración de justicia.

Dado en Andújar a 27 de Marzo de 1905.—Juan Infante. Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Señas de los sujetos.

Uno con traje oscuro, con americana y sombrero ancho del país, color claro.

Otros tres que vestían blusa, como ayuda de carros ó turbieros, con boina, todos de regular estatura y no de mucha edad.

Idem de los pellejos.

Doce pellejos casi nuevos con fundas hechas de sacos, y en uno de ellos una botana con la marca G. B. JO—3022

ÁVILA

D. Ricardo Cobos y Sánchez, Juez de instrucción de este partido de Avila.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Julio Casillas Sánchez, de veinticinco años de edad, hijo de Bonifacio y Gabriela, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad,

para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que contra el mismo y otros consortes instruyo por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Al propio tiempo se exhorta a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado, con las seguridades necesarias, de dicho procesado Julio Casillas Sánchez, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos azules, cejas y barba negras muy pobladas, nariz un poco gruesa y barba y boca regulares.

Dado en Avila a 23 de Marzo de 1905.—Ricardo Cobos.—El Escribano, Lope Pérez. JO—3023

DAIMIEL

D. Pedro Toboso y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad de Daimiel y su partido.

Por el presente se cita a Vicente Ramírez García y al pariente más inmediato del mismo para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado a fin de ser entregado el Vicente a dicho pariente, con encargo de que lo vigile y eduque; pues así lo ha mandado la Audiencia provincial de Ciudad-Real, y con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daimiel a 27 de Marzo de 1905.—Pedro Toboso. JO—3024

DURANGO

D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de instrucción de esta villa de Durango y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al gitano José Antonio Echevarría, cuyas señas son: estatura baja, color moreno, con bigote; que viste blusa azul larga de malón, alpargatas azules y boina azul, y es de oficio paraguero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración de inquirir en causa que instruyo por robo de gallinas; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del José Antonio Echevarría, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Durango a 27 de Enero de 1905.—Isidro de Castejón.—Ante mí, José de Aratio. JO—3025

HUESCA

D. Federico Baudin y Capelo, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Vicente Ortas Trallero, de veintidós años, natural y vecino de Nocito, estatura regular, color sano, cara redonda, ojos pardos, que viste pantalón y chaleco de pana rayado, blusa azul, con su nombre y apellido en las bocamangas, faja negra, pañuelo en la cabeza y alpargatas a lo miñón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre homicidio, en la cual he acordado su procesamiento y prisión provisional; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado Vicente Ortas Trallero y le pongan a mi disposición, si fuere habido, en las cárceles de esta ciudad.

Huesca 24 de Marzo de 1905.—Federico Baudin.—Por su mandado, Francisco Lapiderra. JO—3026

LINARES

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de esta ciudad. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de disparo y lesiones José López Fernández, cuyas circunstancias no constan, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la cárcel de este partido.

Dado en Linares a 23 de Marzo de 1905.—Carlos Cueto.—El Escribano, Federico Orellana. JO—3027

MADRID—CENTRO

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Matilde Díaz Piñón, natural de Azudo (Navarra), hija de Gervasio y Francisca, casada, sastra, de veinticuatro años de edad, que dijo vivir calle del Olivar, 35, segundo derecha, y Antonio Hernández Madrid, natural de Valladolid, hijo de Ciriaco y Dámasa, de veintiocho años de edad, sastrero, que dijo vivir en la plaza de la Cebada, núm. 3, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia en cumplimiento de una orden de la Superioridad; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: la primera, estatura alta, pelo negro, ojos ídem, nariz regular y color moreno; y el segundo, de estatura baja, pelo negro, ojos ídem, nariz regular y color bueno, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 24 de Marzo de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, José María Tosca. JO—3208

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Miguel Sáez, de unos veinte a veintidós años de edad y domiciliado en la Plaza del Progreso, núm. 19, piso segundo, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Casta-

ños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, delgado, rubio, sin bigote, y viste traje completo claro y sombrero, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 17 de Marzo de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—3029

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Isidoro Pradas, que estuvo de escribiente en el Asilo del Norte, sito en los Cuatro Caminos, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, carnes regulares, bastante enjuto de cara, usa un poco de bigote negro, viste pantalón de pana y cazadora clara y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de hombres.

Madrid 21 de Marzo de 1905.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Guillermo Pérez. JO—3030

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Eduardo Fernández, natural de Madrid, hijo de Ventura y María, de treinta y dos años de edad, soltero, pintor, que vivió en la calle de Pelayo, núm. 12, y es actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber la resolución de la Sala en causa que se le sigue por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano, y viste traje de americana color oscuro y sombrero, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado, ó en la cárcel celular, detenido comunicado.

Madrid 21 de Marzo de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—3031

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte natural de Juan Sánchez Ingelmo, se cita a los parientes del finado, que era hijo de Agustín y de Petra, natural de Santiago la Puebla (Salamanca), de cincuenta y seis años, viudo, que falleció en el Hospital provincial de esta Corte, el día 16 del corriente, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerles el ofrecimiento que dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Marzo de 1905.—V.º B.º.—El Juez, Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—3032

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Victoriano Tejada Hurtado de Mendoza, hijo de Salvador y de Encarnación, natural de Madrid, de trece años, zapatero, que dijo vivir en la calle del Aguila, 27, segundo interior, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, color sano, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 24 de Marzo de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, Francisco de P. Rives. JO—3033

TORROX

D. Francisco P. Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de providencia dictada en el día de hoy en sumario que se sigue bajo el núm. 16 del corriente año, sobre hurto a Salvador Pérez Molina de un saco con tres cuartillas de maíz, una zalea burda, una almohada a listas encardas con lana, seis gallinas y un gallo, hecho que se realizó en la noche del 20 de Febrero anterior en la casa de campo propiedad de aquél, conocida por Ventorrillo de Conejillo, situada en este término, y de lo que se ha rescatado dos gallinas, se cita de comparecencia ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, al autor ó autores del referido hecho; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se interesa de todas las Autoridades de la Nación, lo mismo civiles que militares é individuos de la policía judicial, la busca y rescate de lo hurtado no recuperado, que de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no se justifica su legítima adquisición.

Dado en Torrox a 22 de Marzo de 1905.—Francisco P. Sola. Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla. JO—3006

D. Francisco P. Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se sigue en este Juzgado bajo el núm. 3 del corriente año sobre robo á María Aznar Pérez, vecina de Neija, de 12 á 15 pesetas en calderilla, un reloj de níquel empabonado en negro, un paquete de facturas, cartas de familia, una cartera é portamonedas, de señora, de acero color plata, conteniendo ésta dos décimos de la lotería con los números 35 516 y 5.727, correspondiente al 20 y 31 de Enero último, respectivamente, hecho que ocurrió en la noche del 14 al 15 del citado mes de Enero, se cita de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de diez días, al autor ó autores del citado hecho, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, al objeto de recibir la declaración sobre los expresados hechos: con apercibimiento de que no verificarlo le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se interesa de todas las Autoridades de la provincia, tanto civiles como militares, la busca y rescate de la persona ó personas que hubiere sido puesto á disposición de este Juzgado juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentran, si no se justifica su legítima adquisición.

Dada en Torrox á 22 de Marzo de 1905.—Francisco P. Sola. Por mandado de S. S. Fernando de Sevilla. JO+3007

TORREXTE

D. Luis de Adriaenssens Bastrina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requiritoria se cita, llama y emplaza á Juan Domínguez Avila, de veintidós años, soltero, jornalero, natural de Almería, cuya última residencia lo fué en Valencia, calle de Cristóbal Colón, no hallándose hoy en ignorado paradero, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado ó se presente en las cárceles de este partido, á responder de los cargos que le resultan en la causa instruida sobre hurto contra el mismo y otros apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, á la busca y captura del referido Juan Domínguez Avila, conduciéndole á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Torrox á 22 de Marzo de 1905.—Luis de Adriaenssens, fiscal actuario, Hilvino Rivas. JO+3008

TORREXTE

D. Ramón Guadalupe y María Alfócea, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requiritoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Molina Fuentes, hijo de Abelhor y Isabel, de veintiocho años de edad en el 22 de Enero, jornalero, natural y vecino de Lorca, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á contestar la citación del auto de la Audiencia provincial de Murcia, ordenando su prisión provisional en la causa que se le sigue, con otros consortes, por el delito de atentado y disparos, señalada con el núm. 102 de dicho año 92, é ingrese después en el cuartel del partido; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y consiguientemente le pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido, conduciéndole con las seguridades debidas.

Dada en Totana á 23 de Marzo de 1905.—Ramón Casalduc, fiscal actuario, Pedro Gil. JO+3009

TOTANA

D. Juan Alfórez Rubi, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requiritoria se cita, llama y emplaza al reatado Francisco Ortega Garnica, de esta naturaleza y vecindad, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para su ingreso en la cárcel de este partido y que cumpla la pena de dos meses y un día de arresto mayor que por la Audiencia provincial de Granada le fué impuesta por sentencia de 11 de Julio de 1901 por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y requiero en nombre de la ley, y en el caso les encargo y suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á su busca y captura, y en caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Utiel á 25 de Marzo de 1905.—Juan Alfórez.—Por su mandado, Francisco Sánchez. JO+3011

UTIEL

D. Francisco H. Salvá Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requiritoria se cita, llama y emplaza á Agustín Gamiz Martínez, de trece años, de estado soltero, natural de esta ciudad, hijo de Agustín y de Francisca, vecino de la misma, domiciliado en la calle de Socorro, número 4, receptor, de oficio herbero, á fin de que se presente en la prisión celular de esta ciudad, ó en este Juzgado dentro del término de veinte días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Valencia á 24 de Marzo de 1905.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, por D. Vicente Tarrasa, José Pastor. JO+3012

VALENCIA-MAR

D. Luis Hebrero Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los autores del robo de varios efectos, y daños causados en las bodegas de Eladio Burgos, Remigio Barriga, Gabino Vázquez, Gregorio Sotillo, Braulio Simón, Manuel del Regato, y Francisco Velasco, vecinos del pueblo de Cigales, donde tuvo lugar el hecho de autos, en la noche del 18 del mes actual, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo por referido delito; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos autores, y en el

caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Valoria la Buena á 26 de Marzo de 1905.—Luis Hebrero.—Por su mandado, Francisco Velez. JO+3035

VALLADOLID-AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los procesados Victoriano Pastor Ruiz y Luisa Ruiz Saldaña, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan en la cárcel de esta ciudad para constituirse en prisión provisional á disposición de la Sala de lo criminal de esta Audiencia; con apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican.

Así bien, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados y su conducción á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes, para constituirles en prisión decretada por la Sala de lo criminal.

Valladolid 24 de Marzo de 1905.—José Pardo y Crespo. Licenciado Gregorio Nájuez. JO+3013

VALLADOLID-PLAZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, se cita á Mariano Gutiérrez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de ofrecerle la causa que se sigue sobre lesiones causadas á su hijo Fernando Gutiérrez Coloma; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á 27 de Marzo de 1905.—El actuario, Celestino Suárez. JO+3036

VICH

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requiritoria, que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre hurto de una palanca contra Salvador Serra y Serra, de quince años, soltero, hijo de Ramón y Concepción, natural y vecino de esta ciudad, y Ramón Pujadas y Puntí, de veintiocho años, soltero, labrador, hijo de José y Josefa, natural y vecino de esta ciudad, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, y á disposición de este Juzgado, de dichos Serra y Puntí, cuyo actual paradero se ignora.

Al propio tiempo se cita y llama á los referidos procesados Salvador Serra y Serra y Ramón Pujadas Puntí, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten de rejas á dentro de las expresadas cárceles á los fines de la prisión que se les tiene decretada; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Vich á 23 de Marzo de 1905.—Galo Ponte.—Por mandado de S. S., Salvador Solá. JO+3014

VICH

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requiritoria, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre abusos deshonestos contra Secundino Marquí Rivas, de cuarenta y dos años, es hijo de Barnaventura y Catalina, soltero, natural de Gombrea, vecino de San Esteban de Bas, pordiosero, con instrucción, hoy de ignorado paradero, se encarga á todos los señores Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, y á disposición de este Juzgado, de dicho Secundino Marquí Rivas, cuyas demás señas del mismo son: estatura regular, color moreno, nariz, boca y orejas regulares, y no tiene seña alguna especial; viste pantalón de pana, muy usado, blusa azul, zapatos y gorra.

Al propio tiempo se cita y llama al referido procesado Secundino Marquí Rivas, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente de rejas á dentro en las expresadas cárceles á los fines de la prisión que se le tiene decretada; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Vich á 23 de Marzo de 1905.—Galo Ponte.—Por mandado de S. S., Salvador Solá. JO+3015

VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requiritoria se cita, llama y emplaza á Encarnación Montoya Jiménez, de doce años de edad, hija de Ramón y Mariana, natural y vecina de Pramoño, soltera; Antonia Montoya Motos, de setenta y seis años de edad, hija de José é Isabel, natural y vecina de Boeigas, viuda; Isabel Salazar Muñoz, soltera, de veintidós años de edad, conocida por Salazar Escudero, hija de Antonio y María, natural y vecina de Sandiáñez; Valentina Gallego García, conocida por Zara Gallego, de cincuenta y cuatro años de edad, viuda, hija de José y Manuela, natural y vecina de Villafañal; Ramona Maya Montoya, viuda, de veinticuatro años de edad, hija de Antonio y María, natural y vecina de Valladolid, cesteras; Mariana Jiménez Motos, hija de José y Benita, viuda, costurera, de treinta y ocho años de edad, natural y vecina de Palencia, todas gitanas, y cuyo paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, Valladolid, Palencia, Oviedo, Zamora, Pontevedra y Orense y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á constituirse en prisión, que se les decretó en causa contra las mismas pendiente por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), procedan á la busca, captura y conducción de dichas sujetas, con las debidas seguridades, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Villafranca del Bierzo á 24 de Marzo de 1905.—Luis María de Mesa.—De su orden, Manuel Migueláñez, habilitado. JO+3017

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. José Elias Esteve y Chafer, Juez de instrucción del partido de Villafranca del Panadés.

Por la presente requiritoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Farré, conocido por Franqui Ferré, de diez y seis á diez y siete años de edad, soltero, natural de Esplugas de Francolí, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito Pal-

ma, 14, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle la oportuna declaración indagatoria en méritos del sumario que estoy instruyendo sobre hurto contra dicho sujeto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial de la provincia, en cuyo territorio es de presumir se encuentre el procesado, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido sea conducido á las prisiones de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Villafranca del Panadés á 18 de Marzo de 1905.—J. Elias Esteve.—Por disposición de S. S., Valentín Mauna. JO+3018

ZAMORA

En providencia dictada en este día por D. Ramiro Valcarlos Prieto, Juez de instrucción de Zamora y su partido, está acordado citar en forma, por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado el sujeto que se expresará, con el fin de recibirle declaración como testigo en la causa que instruyo por hurto de una blusa ó chaqueta de mujer, llevado á efecto en Abril último en la casa de Teresa de Pedro, de esta capital, que vive pasado el puente de hierro; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Zamora 24 de Marzo de 1905.—José Bustamante. Nombre y señas del sujeto que se cita.

Ramón Gutiérrez Pérez, de veintidós años de edad, soltero, vendedor de encajes y puntillas, vecino de Madrid, hijo de Francisco, más bien alto que bajo, algo grueso, rubio, pelo y ojos castaños, nariz larga, boca regular y viste á estilo de artesano acomodado. JO+3018

ZARAGOZA-SAN PABLO

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á José Turmas Martín, natural del Grao (Valencia), de unos cuarenta y ocho años de edad, huñolero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requiritoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se le sigue por esta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 23 de Marzo de 1905.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Justo Emperador. JO+3019

JURISDICCION DE GUERRA

BARCELONA

D. Salvador Salvadó y Bru, Capitán de Ingenieros con destino en el cuarto regimiento mixto y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de dicho regimiento Adrián Rufaltells Rustigio por la falta de concentración á filas.

Por la presente requiritoria llamo, cito y emplazo á Adrián Rufaltells Rustigio, natural de Bellver, provincia de Lérida, vecindad en Bellver, hijo de Juan y Josefa, de veinte años de edad, de oficio del comercio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requiritoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Atarazanas (Barcelona), á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado procesado, y caso de ser habido se le conduzca á este cuartel, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 23 de Marzo de 1905.—Salvador Salvadó. JO+3015

SALAMANCA

D. Antonio Torrén Sánchez, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, núm. 16 de Caballería, y Juez instructor del expediente que se le sigue al soldado de este Cuerpo Antonio Guerrero Bartolomé por la falta de concentración á filas.

Por la presente requiritoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Fermoselle (Zamora), hijo de Eugenio y de Jacinta, de veinte años de edad, de un metro 651 milímetros de estatura, de oficio jornalero, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requiritoria en la GACETA DE MADRID, comparezca, á mi disposición, en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento, para responder al expediente que le sigo por no haberse presentado á concentración en la zona de Zamora ni incorporado á este regimiento; bajo apercibimiento que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado Antonio Guerrero Bartolomé, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Salamanca á 23 de Marzo de 1905.—Antonio Torrén. JO+3018

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Juan Fernández de Villalta y Alvarez de Sotomayor, primer Teniente de la compañía de Zapadores Minadores de la Comandancia de Ingenieros de Tenerife, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue al soldado Eloy Carballo Rodríguez.

Por la presente requiritoria llamo, cito y emplazo al soldado Eloy Carballo Rodríguez, natural de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias, de oficio carpintero, veintidós años de edad, estatura un metro 607 milímetros, y cuyos padres se llaman Domingo y María, no pudiendo consignar más señas por no constar en sus antecedentes, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requiritoria en la GACETA DE MADRID, se presenten

te en el cuartel que ocupa la compañía de Zapadores Mina-
dores de la Comandancia de Tenerife, á mi disposición; hago
el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado
será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya
lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y
requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de
policía judicial, para que practiquen las más activas diligen-
cias en busca del referido Eloy Carballo Rodríguez, y en caso
de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguri-
dades convenientes, al cuartel de la citada compañía de Zapa-
dores, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligen-
cia de este día.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 13 de Marzo de 1905.—
Juan Fernández de Villalta. JG—354

VITORIA

D. Joaquín Gil Fernández, Capitán, Ayudante Mayor del
regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instruc-
tor del expediente que por falta de concentración á la zona
de Burgos, núm. 11, se sigue contra el recluta destinado á
este regimiento Alejandro Diez Arrabal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-
cionado recluta, natural de Pradoluengo, provincia de Bur-
gos, hijo de Guillermo y de Basilia, de veinte años de edad,
para que en el término de treinta días, contados desde la pu-
blicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado,
que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco,
de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en
el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no com-
parece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguién-
dosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.),
exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles
como militares y á los agentes de la policía judicial, para que
practiquen activas diligencias en la busca y captura del acu-
sado Alejandro Diez Arrabal, y caso de ser habido se le con-
duzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades con-
venientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta
fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-
cidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la
provincia de Burgos.

Dada en Vitoria á 23 de Marzo de 1905.—V.º B.º—El Juez
instructor, Gil.—Por su mandato, el sargento Secretario,
Millán Esteban. JG—356

ZARAGOZA

D. Félix Lostau Palacios, primer Teniente, segundo Ayu-
dante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería,
y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta
de la zona de Pamplona Juan Tellechea Agara por la falta
grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al reclu-
ta Juan Tellechea Agara, hijo de Nicolás y de Petra, de veinti-
n años de edad, natural de Aranzaz, provincia de Navarra,
de oficio labrador, estatura un metro 715 milímetros, pelo
negro, su estado soltero, no sabe leer ni escribir, para que en
el término de treinta días, contados desde la inserción de esta
requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este
Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Torrero, de esta
capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le
resulten en el expediente que le instruyo por la falta grave
de primera deserción; bajo apercibimiento de que de no verifi-
carlo en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará
el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y
requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-
res y de policía judicial, para que practiquen activas diligen-
cias para la busca y captura del citado Juan Tellechea Aga-
ra, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con
las seguridades debidas, á mi disposición en el referido sitio.

Zaragoza 16 de Marzo de 1905.—El Juez instructor, Félix
Lostau. JG—339

D. Juan Muñoz García, primer Teniente, segundo Ayu-
dante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, y
Juez instructor en el expediente que por deserción se instru-
ye contra el soldado de este Cuerpo Esteban Erlans Az-
narez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sol-

gado de este regimiento Esteban Erlans Aznarez, hijo de
Carlos y de Baltasara, natural de Burgui, provincia de Navar-
ra, Juzgado de primera instancia de Aoiz (Navarra), nacido en
2 de Septiembre de 1883, de oficio labrador, estatura un me-
tro 665 milímetros, estado soltero, acreditó saber leer y es-
cribir, para que en el término de treinta días, á contar desde
la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MA-
DRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en
Zaragoza, en el cuartel que ocupa dicho regimiento; bajo
apercibimiento de que de no verificarlo en el plazo señalado;
será declarado rebelde y le parará el perjuicio que le haya
lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y
requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-
res y de policía judicial, para que practiquen activas diligen-
cias en busca y captura del citado Erlans, y en caso de
ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguri-
dades debidas, á mi disposición en el referido sitio.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad,
insértese en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Zaragoza 25 de Marzo de 1905.—El Juez instructor, Juan
Muñoz. JG—340

D. Félix Lostau Palacios, primer Teniente, segundo Ayu-
dante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, y
Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de
la zona de Pamplona Valentín Ainzúa Armendariz por la falta
grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al reclu-
ta Valentín Ainzúa Armendariz, hijo de Santos y de Fermi-
na, de veintidós años de edad, natural de Ainarizqueta,
provincia de Navarra, de oficio labrador, estatura un metro
687 milímetros, para que en el término de treinta días, con-
tados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE
MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en
el cuartel de Torrero, de esta capital, á mi disposición, para
responder á los cargos que le resulten en el expediente que
le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo
apercibimiento de que de no verificarlo en el plazo señalado
será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya
lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y
requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-
res y de policía judicial, para que practiquen activas diligen-
cias para la busca y captura del citado Valentín Ainzúa
Armendariz, y caso de ser habido lo remitan en calidad de
preso, con las seguridades debidas, á mi disposición en el
referido sitio.

Zaragoza 16 de Marzo de 1905.—El Juez instructor, Félix
Lostau. JG—341

D. Joaquín Alconchel Lumber, primer Teniente, segundo
Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería,
y Juez instructor del expediente que por la falta grave de
primera deserción, y de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo,
instruyo contra el soldado de segunda Manuel Ibarra Sora-
juria, del expresado regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado
del primer escuadrón de este regimiento Manuel Ibarra Sora-
juria, natural de Senubilla, provincia de Navarra y aveinda-
do en ídem, Juzgado de primera instancia de Pamplona, pro-
vincia de Navarra, Capitanía general del quinto Cuerpo de
Ejército, nació en 18 de Febrero de 1883, de oficio labrador,
estatura un metro 685 milímetros, su estado soltero, para
que en el preciso término de treinta días, contados desde la
publicación de esta requisitoria, comparezca en este cuartel
de Caballería, á mi disposición; bajo apercibimiento de que
si no lo verifica en el citado plazo será declarado rebelde, pa-
rándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y
requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-
res y de policía judicial, para que practiquen activas diligen-
cias en busca y captura del referido soldado Manuel Ibarra
Sorajuria, y en caso de ser habido lo remitan preso, con
las seguridades debidas, á este cuartel de Caballería, y á
mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de
este día.

Dada en Zaragoza á 15 de Marzo de 1905.—El Juez instruc-
tor, Joaquín Alconchel. JG—342

D. Mariano Medina Sáinz, primer Teniente, segundo Ayu-

dante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, y
Juez instructor del expediente que contra el soldado de di-
cho regimiento Cipriano Clemente César me hallo instru-
yendo por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al reclu-
ta Cipriano Clemente César, hijo de Mariano y Gerania, na-
tural de Sada, provincia de Navarra, Capitanía general del
quinto Cuerpo de Ejército, de veintidós años de edad, su es-
tatura un metro 665 milímetros, pelo negro, cejas al pelo,
ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, col-
lor sano, frente espaciosa, aire marcial, su producción bue-
na, estado soltero, sabe leer y escribir, á quien estoy instru-
yendo expediente por la falta grave de primera deserción,
para que en el término de treinta días, contados desde la fe-
cha de la inserción de la presente requisitoria en la GACETA
DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito
en el cuartel de Torrero, en Zaragoza, y á mi disposición,
para responder á los cargos que le resulten en el expediente
que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no verificarlo
en el plazo señalado será declarado rebelde, siguiéndole el
perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y
requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-
res y de policía judicial, para que practiquen activas diligen-
cias para la busca y captura del citado Cipriano Clemen-
te César, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso,
con las seguridades debidas, á mi disposición en el referido
sitio.

Zaragoza 20 de Marzo de 1905.—El Juez instructor, Maria-
no Medina. JG—347

D. Joaquín Alconchel Lumber, primer Teniente, segundo
Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería,
y Juez instructor del expediente que se instruye contra el
soldado de este regimiento Melchor García Recalí por la falta
grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sol-
dado Melchor García Recalí, hijo de Francisco y de María,
natural de Burgui, provincia de Navarra, aveindado en
Burgui, Juzgado de primera instancia de Aoiz (Navarra), na-
cido en 22 de Febrero de 1883, de oficio labrador, su estatura
un metro 710 milímetros, su estado soltero, sabe leer y escri-
bir, para que en el término de treinta días, contados desde
la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MA-
DRID, comparezca en este Juzgado, sito en Zaragoza en el
cuartel que ocupa el susodicho regimiento, á mi disposición;
bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el plazo señala-
do será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya
lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y
requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-
res y de policía judicial, para que practiquen activas diligen-
cias para la busca y captura del citado Melchor García,
y caso de ser habido lo presenten en calidad de preso, con las
seguridades debidas, á mi disposición, en el referido sitio.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-
cidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 22 de Marzo de 1905.—El Juez instructor, Joa-
quín Alconchel. JG—357

D. Félix Lostau Palacios, primer Teniente, Ayudante del
regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, y Juez ins-
tructor del expediente que contra el soldado de dicho regi-
miento Tomás Espondaburu Martín me hallo instruyendo
por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al reclu-
ta Tomas Espondaburu Martín, hijo de Nicolás y de Fidela,
natural de Vitarroz, provincia de Navarra, Capitanía gene-
ral del quinto Cuerpo de Ejército, de veintidós años de edad,
su estatura un metro y 693 milímetros, pelo negro, cejas al
pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular,
color sano, frente espaciosa, aire marcial, su producción bue-
na, estado soltero, sabe leer y escribir, á quien estoy forma-
do expediente por la falta grave de primera deserción, para
que en el término de treinta días, contados desde la fecha de
la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MA-
DRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Torro-
ro, en Tarragona, y á mi disposición, para responder de los
cargos que le resulten en el expediente que se le instruye;
bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el plazo señalado

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO		8 de Abril de 1905	1.º de Abril de 1905.	PASIVO		8 de Abril de 1905	1.º de Abril de 1905.
		Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.
Oro en Caja.	8 Abril 1905	1.º Abril 1905.					
Del Tesoro.....	3.717.647'59	4.365.837'59	370.873.611'09	371.574.036'99	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
De particulares..	211.128'32	263.364'22			Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000
Del Banco.....	366.944.835'18	366.944.835'18			Ganancias y pérdidas.} Realizadas.....	15.165.673'73	15.089.276'43
Corresponsales y agencias del Banco en el ex- tranjero:					No realizadas.....	98.315'04	15.696'69
Del Tesoro.....	10.420.475'09	12.599.059'01			Billetes en circulación.....	1.597.137'150	1.586.414.400
De particulares..	63.054'51	63.036'79			Cuentas corrientes.....	603.314.671'35	609.623.727'28
Del Banco.....	30.780.424'37	30.870.528'98			Cuentas corrientes: oro.....	274.182'83	326.401'01
Plata.....					Depósitos en efectivo.....	30.480.707'17	30.756.696'08
Fondos en el extranjero.....					Créditos disponibles.} Cuentas de crédito.....	73.601.833'17	74.931.077'45
Corresponsales en pueblos.....					Id. de crédito con garantía.....	98.586.074'65	93.562.083'67
Descuentos.} Pagarés del Tesoro: ley 2 Agosto 1899.					Dividendos, intereses y otras obligaciones á pa- gar.....	69.536.444'79	83.735.572'65
Idem comerciales.....					Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público..	25.713.508'54	37.730.412'88
Pólizas de cuentas de crédito.....					Reservas sobre la Renta de Tabacos.....	16.472.262'80	10.141.868'21
Pagarés de préstamos con garantía...} Comerciales.}					Reservas de contribuciones.....	803.206'18	28.183'10
Pólizas de créditos con garantía....}					Tesoro público: por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	31.907.479'14	33.160.749'60
Efectos á cobrar en el día.....					Tesoro público: por pago de amortización é inte- reses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	804.760'08	915.466'50
Acciones de la Compañía Arrendataria de Taba- cos.....					Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	240.976'49	240.976'49
Otros valores de Cartera.....					Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro..	7.578.918'74	6.864.894'54
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....					Tesoro público: por pago de Deuda exterior en el extranjero: oro.....	5.945.475'97	9.930.133'85
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....					Operaciones en el extranjero por cuenta del Teso- ro público: oro.....	613.727'97	169.868'21
Anticipo al Tesoro público: ley de 14 de Julio de 1891.....					Diversas cuentas.....	29.701.187'16	25.484.447'92
Bienes inmuebles.....							
			2.777.976.555'80	2.789.121.932'56			

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Ródero.—V.º B.º—El Gobernador, Manuel Allendesalazar.

X—

será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado Tomás Espondabura Martín, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á mi disposición en el referido sitio.

Zaragoza 23 de Marzo de 1905.—El Juez instructor, Félix Lostau. JG—384

D. Félix Lostau Palacios, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, y Juez instructor en el expediente que por deserción se instruye al soldado de este Cuerpo Florentino Armendáriz Burguete.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Florentino Armendáriz Burguete, hijo de Petronilo y de Vicenta, natural de Napal, provincia de

Navarra, vecindado en Artiaida, Juzgado de primera instancia de Aoiz (Navarra), nació en 9 de Octubre de 1883, de oficio labrador, estatura un metro 665 milímetros, estado soltero, no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en Zaragoza, en el cuartel que ocupa dicho regimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del citado Armendáriz, y en caso de ser habido le conduzcan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á mi disposición en el referido sitio.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 27 de Marzo de 1905.—El Juez instructor, Félix Lostau. JG—401

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 9 de Abril de 1905.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	702,68	14.5	9.5	6.4	52	NO.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	701,83	10.9	7.2	5.8	59	NE.....	Idem.....	Poco nuboso.
9 de la mañana.....	701,52	18.0	12.3	7.8	51	ESE.....	Brisa ligera.	Idem.
12 del día.....	699,49	24.6	19.9	15.0	65	SSE.....	Brisa.....	Nuboso.
5 de la tarde.....	697,06	24.8	21.3	17.0	73	SE.....	Viento.....	Casi cubierto.
6 de la tarde.....	695,73	21.0	17.3	12.8	69	S.....	Brisa ligera.	Cubierto.
9 de la noche.....	696,07	17.1	11.8	7.6	53	S.....	Brisa.....	Vario.

Temperatura máxima del aire a la sombra.....	25,0	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	551
Idem mínima.....	9,6	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	6,6
Diferencia.....	15,4	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	- 10,9
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	29,0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	58,6	Sol completamente despejado.....	4 h 20 m
Diferencia.....	29,6	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	5 h 20 m
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	35,6	Total de insolación durante el día.....	9 h 40 m
Idem mínima ídem.....	4,2		
Diferencia.....	31,4		

Datos meteorológicos del día 9 de Abril de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	760.9	- 0.3	SE.....	Brisa.....	Despejado.....	2.0	0.7	- 1.8	9.8	- 0.9		
Clermont.....	760.4	- 1.2	E.....	Calma.....	Cubierto.....	7.4	6.6	- 1.8	14.0	4.0	5	
Valencia.....	759.6	+ 3.6	S.....	Brisa fte.....	Idem.....	2.6	1.2	- 1.0	7.0	1.0		Agitada.
Saint Mathieu.....	757.6	- 4.1	SO.....	Idem.....	Idem.....	9.6	8.4	0.0	12.0	7.0		Tranquila.
Isla d'Aix.....	758.1	- 6.7	E.....	Brisa.....	Nuboso.....	9.5	9.0	+ 0.3	16.0	7.0		Idem.
Biarritz.....	758.1	- 6.7	E.....	Brisa.....	Nuboso.....	9.5	9.0	+ 0.3	16.0	7.0		Idem.
San Sebastián.....	756.1	- 8.6	SE.....	Idem.....	C. cubierto.....	20.0	12.8	+ 6.6	21.0	6.0		
Bilbao.....	756.1	- 8.6	SE.....	Idem.....	C. cubierto.....	20.0	12.8	+ 6.6	21.0	6.0		
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....												
Pontevedra.....												
Vigo.....	754.0	- 9.6	SO.....	Calma.....	Cubierto.....	15.8	14.9	- 1.4	19.0	11.0		
Oporto.....												
Lisboa.....												
Angra.....												
Punta Delgada.....												
Laguna.....												
Funchal.....												
Lagos.....												
Ayamonte.....												
Huelva.....	755.5	- 5.0	SE.....	Idem.....	Idem.....	17.7	15.3	- 2.3	23.0	12.0		Idem.
San Fernando.....												
Tarifa.....	759.4		E.....	Viento.....	Idem.....	17.3	15.8					Idem.
Sta. Cruz Tenerife.....												
Sevilla.....												
Cordoba.....												
Jaén.....												
Granada.....												
Murcia.....	759.4	- 3.1	O.....	Calma.....	Idem.....	14.6	13.0	- 4.1	24.0	9.0		
Badajoz.....												
Ciudad Real.....	758.0	- 3.7	NE.....	Idem.....	Nuboso.....	18.2	12.0	+ 2.4	27.0	8.0		
Albacete.....	759.4	- 3.1	SSE.....	Brisa fte.....	Despejado.....	14.5	8.4	+ 0.5	27.0	6.0		
Cuenca.....	758.1	- 2.4	SE.....	Viento.....	Nuboso.....	16.7	8.2	+ 2.9	24.0	19.0		
Madrid.....	756.9	- 4.6	ESE.....	Brisa lig.....	P. nuboso.....	18.0	12.3	- 0.3	28.0	9.6		
Guadalajara.....	756.8	- 5.0	NE.....	Calma.....	Nuboso.....	13.0	10.0	- 2.0	26.0	8.0		
El Escorial.....	755.6	- 4.1	N.....	Brisa.....	Idem.....	16.6	12.0	- 1.3	26.0	11.0		
Avila.....	756.0		N.....	Idem.....	Despejado.....	13.0	8.0		20.0	6.0		
Segovia.....	755.1	- 5.9	S.....	Viento.....	Nuboso.....	17.4	11.2	+ 3.4	20.0	8.0		
Salamanca.....												
Valladolid.....	757.0	- 6.7	E.....	Calma.....	Idem.....	16.2	10.8	+ 3.4	24.0	8.0		
Soria.....	757.0	- 5.4	SE.....	Idem.....	Idem.....	15.0	10.0	+ 1.2	22.0	7.0		
Burgos.....	756.2	- 5.2	ENE.....	Idem.....	Casi desp.....	16.0	11.0	+ 2.8	25.0	4.0		
Leon.....												
Orense.....												
Santiago.....	755.1	- 7.2	SO.....	Idem.....	Cubierto.....	13.1	12.3	- 4.6	23.0	10.0	3	
Huesca.....												
Zaragoza.....												
Teruel.....	759.6	- 4.3	S.....	Idem.....	Nuboso.....	18.6	17.4	- 5.7	24.0	6.0		
Barcelona.....												
Mahón.....												
Palma.....												
Valencia.....												
Alicante.....												
Almeria.....												
Málaga.....												
Melilla.....												
Orán.....												
Argel.....												
Tunéz.....												
Sfaks.....												
Palermo.....	759.8	- 2.1	SO.....	Viento.....	Despejado.....	17.8	12.1	+ 2.8			3	
Cagliari.....	760.0	- 1.9	NO.....	Idem.....	Idem.....	10.4	9.5	- 5.6				
Roma.....	759.3	- 0.8	N.....	Calma.....	Idem.....	8.6	7.0	- 0.2				
Liorna.....												
Niza.....	759.1	- 1.8				10.8	8.6	+ 2.4	19.0	6.0		Idem.
Nicie.....	757.5	- 3.2	SE.....	Idem.....	Nuboso.....	12.6	7.0	+ 4.6	17.0	8.0		Agitada.
Perpignan.....	760.6	- 1.6	S.....	Idem.....	Despejado.....	8.5	7.4	- 4.5	22.0	7.0		

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

Para las enfermedades del pecho, Elixir antibacterial BOWALD (de Thiocol) compuesto.

Para la neurastenia y debilidad de los centros nerviosos, Acantheco granulado BOWALD.

Para la boca, garganta y tos, PASTILLAS BOWALD.

NUÑEZ DE ARCE, 17.—MADRID Y EN TODAS LAS FARMACIAS

NOVISIMA LEGISLACION DE SANIDAD

Acaba de publicarse un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCION GENERAL DE SANIDAD
REGLAMENTO DEL CUERPO DE MEDICOS TITULARES
PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ORDENES COMPLEMENTARIAS

EDICION OFICIAL

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid y principales librerías.

PRECIO: UNA peseta.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid,"

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

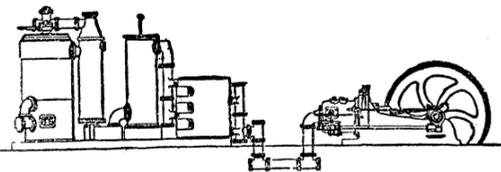
Programa para las oposiciones á la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten á provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado, en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dawson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calificación.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

Stos. Daniel y Ezequiel, prof., y S. Macario.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—Bárbara.
LARA.—A las 8 y 3/4.—Zarzamora.—La cizaña.—Segundo acto.—Zarzamora.

ZARZUELA.—A las 8.—Cascabel.—Lysistrata.—La vara de alcalde.—Cascabel.

APOLO.—A las 8 y 1/4.—La galerna.—De balcón á balcón y El maestro Lamparilla.—Las hijas del Zebedeo.—La galerna.

ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—Frou-Frou.—Venus-Salón.—(Sección doble).—La mulata.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—El túnel.—El barbero de Sevilla.—Compañía canina, concurso de baile.—Perico el jorobeta.—El trianero.—Compañía canina y Un drama de familia.

MODERNO.—A las 8 y 3/4.—El estuche de monerías.—Las estrellas.—El estuche de monerías.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontejos, 8.—Teléfono 75.